

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivos.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	9
1. Observación número 02-11/MF01-1205.	9
2. Observación número 03-11/MF01-1205.	10
3. Observación número 04-11/MF01-1205.	11
4. Observación número 05-11/MF01-1205.	14
5. Observación número 06-11/MF01-1205.	15
6. Observación número 07-11/MF01-1205.	16
7. Observación número 11-11/MF01-1205.	17
8. Observación número 12-11/MF01-1205.	18
9. Observación número 14-11/MF01-1205.	18
10. Observación número 16-11/MF01-1205.	19
11. Observación número 17-11/MF01-1205.	21
12. Observación número 19-11/MF01-1205.	23
13. Observación número 21-11/MF01-1205.	37
14. Observación número 26-11/MF01-1205.	38
15. Observación número 27-11/MF01-1205.	39
16. Observación número 28-11/MF01-1205.	39
17. Observación número 33-11/MF01-1205.	40
18. Observación número 35-11/MF01-1205.	42
19. Observación número 36-11/MF01-1205.	43
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
20. Observación número 02-11/INF01-1205.	44
21. Observación número 03-11/INF01-1205.	45
22. Observación número 04-11/INF01-1205.	46
23. Observación número 05-11/INF01-1205.	47
24. Observación número 06-11/INF01-1205.	49
25. Observación número 07-11/INF01-1205.	50

26.Observación número 08-11/INF01-1205.	51
27.Observación número 09-11/INF01-1205.	52
28.Observación número 11-11/FOR01-1205.	53
29.Observación número 12-11/FOR01-1205.	54
30.Observación número 14-11/FOR01-1205.	54
31.Observación número 15-11/FOR01-1205.	56
32.Observación número 16-11/FOR01-1205.	57
33.Observación número 18-11/FOR01-1205.	58
34.Observación número 19-11/FOR01-1205.	60
VIII. Recomendaciones.	61
1. Observación número 01-11/MF01-1205. Recomendación.	61
2. Observación número 08-11/MF01-1205. Recomendación.	61
3. Observación número 09-11/MF01-1205. Recomendación.	62
4. Observación número 01-11/INF01-1205. Recomendación.	62
5. Observación número 10-11/FOR01-1205. Recomendación.	62
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	63
I. Antecedentes.	63
II. Fundamento Legal.	63
III. Criterios de Selección.	64
IV. Objetivo.	64
V. Alcance de la Revisión.	64
VI. Áreas Revisadas.	64
VII. Procedimientos de Auditoría.	64
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	66
1. Observación número 01/AOP/M11/2005.	66
2. Observación número 02/AOP/M11/2005.	71
3. Observación número 03/AOP/M11/2005.	75
4. Observación número 04/AOP/M11/2005.	76
5. Observación número 05/AOP/M11/2005.	82
6. Observación número 06/AOP/M11/2005.	85
7. Observación número 07/AOP/M11/2005.	88
8. Observación número 08/AOP/M11/2005.	94
9. Observación número 09/AOP/M11/2005.	100
10. Observación número 10/AOP/M11/2005.	105
11. Observación número 11/AOP/M11/2005.	105
12. Observación número 12/AOP/M11/2005.	110
13. Observación número 13/AOP/M11/2005.	112
14. Observación número 14/AOP/M11/2005.	118
15. Observación número 15/AOP/M11/2005.	121

16. Observación número 16/AOP/M11/2005.	122
17. Observación número 17/AOP/M11/2005.	123
18. Observación número 18/AOP/M11/2005.	126
19. Observación número 19/AOP/M11/2005.	131
20. Observación número 20/AOP/M11/2005.	138
21. Observación número 21/AOP/M11/2005.	144
22. Observación número 22/AOP/M11/2005.	147
23. Observación número 23/AOP/M11/2005.	154
24. Observación número 23/AOP/M11/2005.	156
 IX. Recomendaciones.	 160
 C. Resumen de las Observaciones.	 161

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez examinada la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad de los H. XXIII y H. XXIV Ayuntamientos de Ruiz, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1243/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio OF/MRN/TES/101/06, de fecha 20 de septiembre del 2006, que recibimos en la misma fecha.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1631/2006, del 02 de octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 03 de octubre del 2006, por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficios MRN/TES/05/2006, del 16 de octubre, recibida el 17 del mismo mes y año; y oficio sin número, del 17 de octubre del 2006, recibido el 18 del mismo mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Patrimonio	2,792,290.21	749,155.75	26.83
Ingresos	47,804,464.88	5,913,896.11	12.37
Egresos	42,099,526.11	2,284,638.71	5.43

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE RUÍZ ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA	26,568.52		
BANCOS	1,057,667.57		
DEDUDORES DIVERSOS	525,473.76		
ANTICIPO A PROVEEDORES	13,550.03		
ANTICIPO A CONTRATISTAS	270,907.61		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		<u>1,894,167.49</u>	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES	8,670,668.99		
SUMA DEL ACTIVO FIJO		<u>8,670,668.99</u>	
TOTAL DE ACTIVO			<u>10,564,836.48</u>
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
PROVEEDORES	1,302,912.50		
ACREEDORES DIVERSOS	5,814,282.62		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	486,450.84		
OTRAS DE DUCCIONES	195,382.32		
DOCUMENTO POR PAGAR	3,549.79		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		<u>7,802,578.07</u>	
TOTAL DE PASIVO			<u>7,802,578.07</u>
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	5,637,561.18		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,594,426.72		
INCORPORACION DE ACTIVOS	749,155.75		
SUMA DEL PATRIMONIO		<u>2,792,290.21</u>	
TOTAL DE PATRIMONIO			<u>2,792,290.21</u>
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			<u>10,594,868.28</u>

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTAS DE ORDEN

PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	47,804,464.88
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	<u>-47,804,464.88</u>
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	75,199,730.62
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	42,099,526.11
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	<u>33,130,236.31</u>

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2005	505,338.74
IMPUESTOS	656.26
DERECHOS	747,916.33
PRODUCTOS	169,328.62
APROVECHAMIENTOS	1,125.00
PARTICIPACIONES	27,582,277.59
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	13,206,922.75
SUBSIDIOS	3,462,247.19
FINANCIAMIENTOS	200,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,433,991.14
DISMINUCIONES DE ACTIVO	2,430,329.33
INCREMENTOS DE PASIVO	6,653,988.68
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	1,945,971.11
TOTAL ORIGEN	\$ 59,340,092.74
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
PRESIDENCIA	6,976,913.81
TESORERÍA	3,072,631.96
CONTRALORÍA	724,406.35
REGISTRO CIVIL	849,142.07
OBRAS PÚBLICAS	2,267,895.51
SEGURIDAD PÚBLICA	3,825,407.41
ASEO PÚBLICO	1,844,041.98
CENTRO DE REHABILITACIÓN	391,334.80
PARQUES Y JARDINES	800,053.79
MERCADO	198,859.04
RASTRO	290,342.89
EDUCACIÓN PÚBLICA	915,130.50
ALUMBRADO PÚBLICO	458,775.93
COPLADEMUN	1,545,182.94
FOMENTO AL DEPORTE	117,745.34
CABILDO	1,942,696.20
SEGURIDAD SOCIAL	128,068.92
EROGACIONES GENERALES	1,413,829.02

CEMENTERIO	111,314.20
AGUA POTABLE	930,837.48
RAMO 20	480,203.00
RAMO 33	10,056,243.74
FONDO DE APOYO MUNICIPAL F.A.M.	518,997.20
CRÉDITO BANOBRAS 2004	367,222.37
CUENTA INDÍGENA	964,156.88
OPCIONES PRODUCTIVAS	505,052.00
INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	470,418.37
INCREMENTOS DE ACTIVO	2,598,628.12
DISMINUCIONES DE PASIVO	13,440,068.53
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	20,224.50
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/DIC/2005	1,084,236.09
TOTAL APLICACIÓN	\$ 59,310,060.94

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-11/MF01-1205:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre, fue presentado con 31 días de extemporaneidad, el segundo trimestre con 30 y el tercero con 38, en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la extemporaneidad de la presentación del primer trimestre, segundo trimestre, fue por la falta de algunos documentos para poder soportar la comprobación, ya que algunos se encontraban en poder del presidente municipal y hasta que se rescataron se pudieron contabilizar dichos movimientos y hacer el cierre trimestral correspondiente. En lo que respecta al tercer trimestre de la nueva administración, fue por la falta de capacitación al personal referente al sistema de contabilidad”.

Posición del OFS:

La observación no se considera como solventada toda vez que los argumentos presentados por el Municipio no justifica la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Efectivamente lo que señaló en la argumentación presentada fue información a cargo del anterior Tesorero municipal del XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit el Contador Público JOSÉ LUIS CIERRA MEDINA que señaló lo siguiente: en relación a la extemporaneidad de la presentación del primer trimestre, segundo trimestre, fue por la falta de algunos documentos para poder soportar la comprobación, ya que algunos se encontraban en poder del presidente municipal y hasta que se rescataron se pudieron contabilizar dichos movimientos y hacer el cierre trimestral correspondiente, con respecto al tercer trimestre mediante oficio se solicitó a esta institución una prórroga por un plazo de veinte días naturales para presentar el mismo y se autorizó por veinte días

naturales mismo oficio que obra en poder de esta institución y que al efecto solicito sea tomada en cuenta, pues fue autorizada y emitida por esta misma autoridad”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no desvirtúan lo observado; dado que aceptan la presentación extemporánea, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primero y segundo trimestres. En lo que argumentan respecto al tercer trimestre, se constató en este Órgano Fiscalizador, que sólo se tiene solicitud de prórroga para el cuarto trimestre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 03-11/MF01-1205:

En las siguientes dependencias se observa un sobre ejercicio del presupuesto autorizado:

No.	D E P E N D E N C I A	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejercido	Diferencia
24	CREDITO BANOBRAS 2004	0.00	367,222.37	-367,222.37
25	CUENTA INDIGENA	0.00	964,156.88	-964,156.88
26	OPCIONES PRODUCTIVAS	462,717.80	505,052.00	-42,334.20
27	INICIATIVA CIUDADANA 3 X 1	0.00	470,418.37	-470,418.37

Incumpliendo lo establecido en los artículos décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; y 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Esta observación se debió al desconocimiento de las partidas correspondientes en relación al monto de los conceptos determinados; según información proporcionada por el tesorero del HXXIII Ayuntamiento”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa toda vez que los argumentos presentados por el municipio no son suficientes para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“A esta observación me permito acompañar oficio aclaratorio donde cabe señalar que el tesorero municipal del XXIV Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit no participó en la elaboración del presupuesto de egresos y las partidas correspondientes no fueron creadas por esta administración. Como se demuestra con el comentario del contador

público José Luis Cierra Medina: esta observación se debió al desconocimiento de las partidas correspondientes en relación al monto de los conceptos determinados”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan que se tuvo un sobre ejercicio las partidas detalladas anteriormente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 04-11/MF01-1205:

Dentro de la cuenta de deudores diversos (1106), las sub-cuentas que a continuación se enumeran tienen saldos rezagados:

CUENTA	NOMBRE	S A L D O INICIAL	MOVIMIENTOS		S A L D O FINAL	OBSERVACIÓN
			D E B E	H A B E R		
1106-01-0017	ALFREDO CALVILLO CASTRO	33,500.00	3,000.00	31,800.00	4,700.00	Último descuento septiembre 2005
1106-01-0030	JOSÉ SANTOS SALAS MOLINA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-01-0039	AGUSTÍN GONZÁLEZ FLORES	0.00	3,000.00	500.00	2,500.00	Último descuento mayo 2005
1106-01-0042	MUNICIPIO DE RUÍZ NAYARIT	253,050.51	650,265.75	876,686.26	26,630.00	Último movimiento agosto 2005
1106-01-0055	MARCO ANTONIO VERDÍN ARELLANO	34,800.00	11,212.85	40,012.85	6,000.00	Último descuento septiembre 2005
1106-01-0056	TIBURCIO MOLINA DADO	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-01-0057	JOSE NICOLAS ANDRADE BARRAZA	37,040.00	20,000.00	28,800.00	28,240.00	Último descuento septiembre 2005
1106-01-0058	JAVIER FREGOSO CAMACHO	31,200.00	0.00	28,800.00	2,400.00	Último descuento septiembre 2006
1106-01-0059	ROGELIA RIVAS TORRES	36,800.00	0.00	31,200.00	5,600.00	Último descuento septiembre 2007
1106-01-0061	JOSÉ ANTONIO MURILLO DEL REAL	2,500.00	0.00	2,000.00	500.00	Último descuento junio 2005
1106-01-0074	VALENTÍN MUÑOZ RIVERA	0.00	2,000.00	1,500.00	500.00	Último descuento mayo 2005
1106-01-0075	JOSÉ ALBERTO MARAVILLAS GONZÁLEZ.	0.00	4,000.00	1,500.00	2,500.00	Último descuento mayo 2005
1106-01-0076	JOSÉ PEDRO PÉREZ GARCÍA	0.00	1,600.00	0.00	1,600.00	No ha tenido movimientos
1106-05-15	SARA DE JESÚS CASTAÑEDA RÍOS	4,000.00	0.00	1,000.00	3,000.00	Último descuento mayo 2005
1106-05-17	J. JESÚS BORREGO HERMOSILLO	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-05-19	MUNICIPIO CUENTA INDÍGENA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-05-22	INDUSTRIAL GARMISA, S.A. DE C.V.	0.00	203,658.54	0.00	203,658.54	No ha tenido movimientos
1106-06-01-07	MACÍAS LÓPEZ SOCORRO	2,658.99	0.00	0.00	2,658.99	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-02-11	MOLINA CARRILLO MARIO ALBERTO	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-02-17	MOLINA RODRIGUEZ ANTONIO	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2006
1106-06-02-18	MOLINA TIBURCIO	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2007
1106-06-02-19	MOLINA HURTADO PRAXEDIS	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-09-01	ANZALDO CATANO ELADIO	1,335.33	0.00	0.00	1,335.33	Rezago ejercicios

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

						anteriores
1106-06-09-02	CARO VARELA JOSÉ	2,639.97	1,304.64	2,609.33	1,335.28	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-09-05	LÓPEZ BURIEL RAQUEL	1,335.33	0.00	0.00	1,335.33	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-09-13	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ TEOFILO	1,319.97	0.00	0.00	1,319.97	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-09-16	SÁNCHEZ LÓPEZ FELICIANO	1,304.64	0.00	0.00	1,304.64	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-11-14	CARRILLO MOTA BENJAMÍN	1,323.90	0.00	0.00	1,323.90	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-11-15	CARRILLO MOTA DOMINGA	879.98	0.00	0.00	879.98	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-02	FERNÁNDEZ PERALTA MARGARITA	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-03	HERNÁNDEZ JUAN	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-12-05	SANABIA MACIAS GUADALUPE	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-06	SANABIA SOLIS FLORENTINO	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-08	DEL HOYO BARAJAS ERENDIRA	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-10	VILLANUEVA MORENO RAMÓN	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-14-07	PINTO FAUSTO VICENTE	1,760.17	868.43	1,736.86	891.74	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-15-10	GARCÍA GALAVIZ NAZARIO	1,760.00	880.00	1,760.00	880.00	Último movimiento septiembre 2006
1106-06-15-42	SANTOY MARRUJO ANTONIO	880.00	0.00	0.00	880.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-15-45	VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ BRIGIDO	1,760.00	880.00	1,760.00	880.00	Último movimiento septiembre 2006
1106-06-15-50	SANTOY MARRUJO LUCIANO	880.00	0.00	0.00	880.00	Rezago ejercicios anteriores
TOTAL DE SALDOS REZAGADOS					\$ 342,933.70	

Asimismo, se recomienda que los saldos de cantidades mínimas que existen en la cuenta de Crédito a la Palabra (1106-06), sean cancelados; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se giraron los oficios correspondientes a las personas citadas en dicha observación para que pasen a cubrir dichos adeudos y cancelar los saldos una vez que sean cubiertos por los deudores. Se cancelarán los saldos mínimos en la cuenta de Crédito a la Palabra y anexamos copia de los oficios girados”.

Posición del OFS:

No obstante que el H. XXIV Ayuntamiento giró oficios para que los deudores acudan a cubrir sus adeudos, éstos aún no han sido cubiertos; como tampoco se ha realizado la cancelación de los saldos mínimos en la cuenta de Crédito a la Palabra. Por lo que la observación, no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXIII Ayuntamiento.

“Dentro de la Cuenta de Deudores Diversos con saldos rezagados.

Respecto a la cuenta de deudores diversos 1106-05-22 INDUSTRIAL GARMISA, S.A. DE C.V. con un saldo de \$203,658.54 esta cuenta se registró como deudores diversos porque al momento del pago con cheque No. 380 de fecha 11 de febrero del 2005 de la

cta. Bancaria no. 0132689448 de Bancomer no se contaba con la factura y posteriormente fue entregada por la empresa a este Ayuntamiento.

Se anexa copia de la Factura No. 1746 de fecha 03 de enero 2005. Por la cantidad de \$203,658.54 (doscientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 m.n.) por concepto de estimación no. 2 de la ampliación de pozo profundo en la colonia la ladrillera”.

H. XXIV Ayuntamiento.

“Para la cancelación de los saldos mínimos se están realizando las gestiones para crear la cuenta correspondiente en el presupuesto de egresos autorizado previamente por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit. Respecto a los saldos rezagados se anexan copias de los depósitos realizados”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste parcialmente, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar todo lo observado. En lo que respecta a la empresa Industrial Garmisa S.A. de C.V., se argumenta que se registró este importe en la cuenta de deudores diversos porque no se contaba con la factura, pero al momento de recibir la factura por parte de la empresa debieron haber registrado el gasto y cancelado la cuenta de deudores diversos, dado que no realizaron estas operaciones, no se puede solventar lo referente a esa empresa.

Asimismo, se solventa lo referente a las fichas de depósito que se anexaron, quedando la observación solamente por las cuentas e importes detallados a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO	MOVIMIENTOS		SALDO	OBSERVACIÓN
		INICIAL	DEBE	HABER	FINAL	
1106-01-0017	ALFREDO CALVILLO CASTRO	33,500.00	3,000.00	31,800.00	4,700.00	Último descuento septiembre 2005
1106-01-0030	JOSÉ SANTOS SALAS MOLINA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-01-0039	AGUSTÍN GONZÁLEZ FLORES	0.00	3,000.00	500.00	2,500.00	Último descuento mayo 2005
1106-01-0042	MUNICIPIO DE RUÍZ NAYARIT	253,050.51	650,265.75	876,686.26	26,630.00	Último movimiento agosto 2005
1106-01-0055	MARCO ANTONIO VERDÍN ARELLANO	34,800.00	11,212.85	40,012.85	6,000.00	Último descuento septiembre 2005
1106-01-0056	TIBURCIO MOLINA DADO	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-01-0057	JOSÉ NICOLAS ANDRADE BARRAZA	37,040.00	20,000.00	28,800.00	28,240.00	Último descuento septiembre 2005
1106-01-0058	JAVIER FREGOSO CAMACHO	31,200.00	0.00	28,800.00	2,400.00	Último descuento septiembre 2006
1106-01-0059	ROGELIA RIVAS TORRES	36,800.00	0.00	31,200.00	5,600.00	Último descuento septiembre 2007
1106-01-0074	VALENTÍN MUÑOZ RIVERA	0.00	2,000.00	1,500.00	500.00	Último descuento mayo 2005
1106-01-0075	JOSÉ ALBERTO MARAVILLAS GONZÁLEZ.	0.00	4,000.00	1,500.00	2,500.00	Último descuento mayo 2005
1106-01-0076	JOSÉ PEDRO PÉREZ GARCÍA	0.00	1,600.00	0.00	1,600.00	No ha tenido movimientos
1106-05-15	SARA DE JESÚS CASTAÑEDA RÍOS	4,000.00	0.00	1,000.00	3,000.00	Último descuento mayo 2005
1106-05-17	J. JESÚS BORREGO HERMOSILLO	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-05-19	MUNICIPIO CUENTA INDÍGENA	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-05-22	INDUSTRIAL GARMISA, S.A. DE C.V.	0.00	203,658.54	0.00	203,658.54	No ha tenido movimientos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-06-01-07	MACIAS LÓPEZ SOCORRO	2,658.99	0.00	0.00	2,658.99	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-02-11	MOLINA CARRILLO MARIO ALBERTO	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-02-17	MOLINA RODRÍGUEZ ANTONIO	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2006
1106-06-02-18	MOLINA TIBURCIO	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2007
1106-06-02-19	MOLINA HURTADO PRAXEDIS	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-09-02	CARO VARELA JOSÉ	2,639.97	1,304.64	2,609.33	1,335.28	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-09-05	LÓPEZ BURIEL RAQUEL	1,335.33	0.00	0.00	1,335.33	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-09-13	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ TEOFILO	1,319.97	0.00	0.00	1,319.97	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-09-16	SANCHEZ LOPEZ FELICIANO	1,304.64	0.00	0.00	1,304.64	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-11-14	CARRILLO MOTA BENJAMÍN	1,323.90	0.00	0.00	1,323.90	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-11-15	CARRILLO MOTA DOMINGA	879.98	0.00	0.00	879.98	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-03	HERNÁNDEZ JUAN	2,640.00	1,320.00	2,640.00	1,320.00	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-12-05	SANABIA MACÍAS GUADALUPE	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-06	SANABIA SOLIS FLORENTINO	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-12-10	VILLANUEVA MORENO RAMÓN	1,320.00	0.00	0.00	1,320.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-14-07	PINTO FAUSTO VICENTE	1,760.17	868.43	1,736.86	891.74	Último movimiento septiembre 2005
1106-06-15-10	GARCÍA GALAVIZ NAZARIO	1,760.00	880.00	1,760.00	880.00	Último movimiento septiembre 2006
1106-06-15-42	SANTOY MARRUJO ANTONIO	880.00	0.00	0.00	880.00	Rezago ejercicios anteriores
1106-06-15-45	VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ BRIGIDO	1,760.00	880.00	1,760.00	880.00	Último movimiento septiembre 2006
1106-06-15-50	SANTOY MARRUJO LUCIANO	880.00	0.00	0.00	880.00	Rezago ejercicios anteriores
TOTAL DE SALDOS REZAGADOS					\$338,458.37	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 05-11/MF01-1205:

Dentro de la cuenta de Anticipo a Contratistas se encuentra la cuenta de contratistas foráneos (1108-02), la cual tiene un saldo rezagado de \$270,907.61 (doscientos setenta mil novecientos siete pesos 61/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación al saldo de esa observación corresponde a un movimiento del Sr. Enrique Padilla Gómez sobre un proyecto de red de cómputo que se instaló en las oficinas de la presidencia municipal, el trato lo realizó el presidente municipal sin haberse concretado, ya que la persona no cumplió con lo especificado y el jurídico no tomó cartas en el asunto según información proporcionada por el tesorero anterior".

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el municipio sólo confirman lo observado; el H. XXIV Ayuntamiento debe retomar el asunto del anticipo otorgado a este contratista foráneo, ya que se presupone una afectación al erario público municipal por un monto de \$270,907.61 (doscientos setenta mil novecientos siete pesos 61/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Cabe señalar que no se encuentra ninguna información documental sustentable al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$270,907.61 (doscientos setenta mil novecientos siete pesos 61/100 moneda nacional).

5. Observación número 06-11/MF01-1205:

Dentro de la cuenta de Proveedores (2102) se encuentran las siguientes cuentas que muestran saldo y que no han registrado ningún movimiento para cubrir ese adeudo:

CUENTA	PROVEEDOR	SALDO
2102-02-0056	José Daniel Ramos Pelayo	\$ 24,150.00
2102-02-0043	Proveedora Mexicana de Materiales S.A.	28,869.77
2102-02-0075	Las Cervezas Modelo en Nayarit	134,009.89
	TOTAL	\$ 187,029.66

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En esta observación, se tomarán las medidas correspondientes para llegar a una calendarización de pagos con los mismos, y cubrirles dichos adeudos”.

Posición del OFS:

No obstante que el Municipio pretende llegar a un acuerdo con los proveedores mencionados para cubrir los adeudos contraídos, este acuerdo no se ha concretado; por lo que la observación se considera como no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En esta observación, como se puntualizó se tomarán las medidas correspondientes para llegar a una calendarización de pagos con los proveedores, y que debido a la falta de recurso el municipio no ha podido efectuar el pago correspondiente, considerando que fue la anterior administración quien efectuó dichas erogaciones por lo que afecta nuestro presupuesto actual”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no desvirtúan lo observado, dado que los adeudos con los proveedores permanecen; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 07-11/MF01-1205:

La cuenta de I.S.P.T. (2104-01-0003) tiene un saldo inicial de \$447,350.94 (cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta pesos 94/100 moneda nacional) y se acumulan retenciones durante el ejercicio 2005 por \$345,527.31 (trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos 31/100 moneda nacional). A la Federación le enteraron un total de \$371,000.43 (trescientos setenta y un mil pesos 43/100 moneda nacional); por lo que al final del ejercicio se tiene un adeudo de \$421,877.82 (cuatrocientos veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 82/100 moneda nacional) ; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7º, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 113 y 118, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la siguiente observación se tiene un convenio celebrado con el SAT para la exención de dicho impuesto por 5 años a partir de 1999 a 2003 en un porcentaje del 100%, y a partir del 2004 con un 20%; 2005 40%; 2006 60%. Anexamos copia del decreto publicado el Diario Oficial de la Federación publicado el día 25 de enero del 2005. Se están haciendo los cálculos correspondientes para la elaboración de las declaraciones”.

Posición del OFS:

No obstante que el H. XXIV Ayuntamiento presenta copia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de enero del 2005, no se anexan los comprobantes de los pagos, que al Municipio le corresponde hacer, aún con los estímulos fiscales que se le otorgan. Por lo expuesto anteriormente la observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se están haciendo las operaciones correspondientes para realizar y presentar las declaraciones correspondientes y una vez efectuados los pagos remitiremos copia de los mismos a esta autoridad”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; dado que el municipio, hasta la fecha, no ha realizado los pagos correspondientes a la federación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 11-11/MF01-1205:

Mediante la póliza E00221 del 02 de marzo de 2005 se pagó una factura de regalos y juguetes por un monto de \$11,883.20 (once mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional), sin especificarse los beneficiarios de dichos artículos; además de haberlos registrado en la cuenta de materiales varios para presidencia (5201-01-2109), sin corresponder la naturaleza de la cuenta con la del tipo de gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición de OFS:

La observación no se solventa, resultando con ello una posible afectación a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$11,883.20 (once mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se encontró documentación sustentable al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$11,883.20 (once mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

8. Observación número 12-11/MF01-1205:

Mediante póliza E00883 del 19 de julio de 2005, se pagaron facturas que corresponden al ejercicio 2004, por un total de \$6,986.00 (seis mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII; 119, fracción IV y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“A este proveedor se le solicitó que cancelara las facturas correspondientes, se sustituyeran por unas de fecha del ejercicio en curso y no accedió a la petición, según información proporcionada por el tesorero anterior”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan, la falta de la debida y legal comprobación de las erogaciones realizadas por el propio Ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se encontró documentación comprobatoria al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 14-11/MF01-1205:

Mediante póliza E00230 del 02 de marzo 2005 se pagó una factura a Juana Ramos Camba (Vinos y Licores El Sitio), por un monto de \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional); considerándose éste un gasto improcedente para el cumplimiento de los fines de la administración municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz,

Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; 4º, fracción VIII y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el Ayuntamiento no presentó documentación y argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXIII Ayuntamiento

"Póliza de egresos E00230 del 02 de marzo 2005 pago a Juana Ramos Camba (Vinos y Licores El Sitio) por un monto \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos 00/100 m.n.)."

H. XXIV Ayuntamiento

"No se encontraron argumentos al respecto".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar, que dicho gasto es improcedente para el cumplimiento de los fines de la administración municipal. Resultando con ello una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,080.00 (cuatro mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

10. Observación número 16-11/MF01-1205:

En las siguientes pólizas se observa el pago de viáticos que no cuentan con oficio de comisión, así como la disposición de recursos sin motivo oficial:

Póliza	Cheque	Fecha	Monto Observado		Observación
			Viáticos, peajes	Gastos sin justificación	
D00122		30-Mar-05	15,000.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00100	3747	02-Feb-05	6,528.68		Viáticos sin oficio de comisión.
E00142	3789	16-Feb-05	8,244.80		Viáticos sin oficio de comisión.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00165	3812	28-Feb-05	3,211.00	1,092.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00171	3818	28-Feb-05	1,328.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00222	3843	02-Mar-05	496.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00230	3851	02-Mar-05	4,080.00		Gasto sin motivo oficial.
E00263	3884	04-Mar-05	10,273.00		Consumo de alimentos sin motivo oficial.
E00264	3885	04-Mar-05	252.00	4,912.13	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00336	3957	15-Mar-05	557.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00411	4007	06-Abr-05		8,377.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial.
E00489	4085	29-Abr-05	1,526.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00521	4096	03-May-05	710.00	600.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00547	4122	09-May-05	4,266.50	474.00	Viáticos sin oficio de comisión.
E00554	4129	13-May-05	1,901.25		Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00583	4158	18-May-05		4,330.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial.
E00624	4199	31-May-05	2,423.70		Viáticos sin oficio de comisión.
E00627	4202	31-May-05	3,324.00	2,500.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00699	4247	01-Jun-05	740.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00717	4265	07-Jun-05	328.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00734	4282	15-Jun-05	1,809.50	2,900.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00758	4306	17-Jun-05		11,414.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial.
E00785	4333	30-Jun-05	3,042.50	7,026.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00848	4363	12-Jul-05	3,000.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00855	4370	13-Jul-05		17,655.95	Consumo de alimentos sin motivo oficial.
E00901	4416	29-Jul-05	2,112.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E00910	4425	29-Jul-05	626.00	10,511.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00953	4454	02-Ago-05	3,120.58	2,119.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E00991	4492	15-Ago-05	3,513.00	4,078.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01022	4523	31-Ago-05	3,515.90	3,209.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01114	4569	15-Sep-05	1,300.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01115	4570	15-Sep-05	1,735.00	404.46	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
	Sub-totales		88,964.41	81,602.54	
	TOTAL GLOBAL			\$170,566.95	

Incumpliendo lo establecido en los artículos décimo cuarto y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La siguiente observación es a causa de que no se llevaba un control sobre esta situación a consecuencia de que al mismo presidente se le notificaba que tenía que llevarse un control sobre este tipo de gastos para no caer en esta irregularidad argumentando que no era necesario. Según información proporcionada por el CPP José Luís Cierra Medina tesorero del H. XXIII ayuntamiento”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo confirman lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No existe documentación al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$170,596.65 (ciento setenta mil quinientos noventa y seis pesos 65/100 moneda nacional).

11. Observación número 17-11/MF01-1205:

En las siguientes pólizas se observa el pago de viáticos que no cuentan con oficio de comisión, así como la disposición de recursos sin motivo oficial:

Póliza	Cheque	Fecha	Monto Observado		Observación
			Viáticos, peajes	Gastos sin justificación	
E01190	0039	04-Oct-05	6,827.60	845.25	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01216	0065	10-Oct-05	3,494.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01305	0146	03-Nov-05	964.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01331	0173	11-Nov-05	2,926.60	1,345.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01346	0188	16-Nov-05	3,534.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01360	0202	21-Nov-05	579.00		Viáticos sin oficio de comisión.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E01367	0209	28-Nov-05	575.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01428	0230	02-Dic-05	2,436.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01470	0273	08-Dic-05	3,792.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01515	0317	19-Dic-05	1,162.50		Viáticos sin oficio de comisión.
E01523	0325	21-Dic-05	1,077.00		Viáticos sin oficio de comisión.
E01538	0340	22-Dic-05	1,549.00	3,748.32	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01552	0355	26-Dic-05	157.00	873.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01579	0382	28-Dic-05	1,082.00	820.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01586	0389	29-Dic-05		4,192.90	Consumo de alimentos sin motivo oficial.
Sub-totales			30,155.70	11,824.47	
TOTAL GLOBAL				\$ 41,980.17	

Incumpliendo lo establecido en los artículos décimo cuarto y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Referente a esta observación no contábamos con esta medida de control, pero estamos corrigiendo para que en lo sucesivo se respalden las salidas con sus oficios de comisión correspondientes”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa original del oficio donde solicitamos copia de las pólizas señaladas en esta observación, para poder identificar con exactitud las comisiones y anexar sus oficios correspondientes para que de esta manera quede aclarada y solventada la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado. Se aclara que el H. XXIV Ayuntamiento conserva copias de toda la información proporcionada a este ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$41,980.17 (cuarenta y un mil novecientos ochenta pesos 17/100 moneda nacional).

12. Observación número 19-11/MF01-1205:

Las nóminas que se enumeran a continuación no se encuentran firmadas por los trabajadores, por lo que no se puede constatar que hayan recibido dichos recursos:

Nómina personal SUTSEM primera quincena de febrero 2005	
Póliza E00110 Cheque 3757	
Nombre	Monto
Medina Ayón Efraín	1,635.76
Rincones Medrano José Luís	1,971.12
Bolaños Estrada Jorge	1,651.00
Carrillo García Jorge	1,802.84
López Piña Francisco G.	1,964.30
López Piña Esteban E.	1,958.45
Vallín Canizales Enedina	2,289.07
Velázquez Carrillo Filiberto	1,875.17
Bolaños Estrada Rigoberto	1,729.13
TOTAL	\$ 16,876.84

Nómina de confianza segunda quincena de febrero	
Póliza E00162 Cheque 3809	
Nombre	Monto
Castañeda González Elizabet	776.02
González Juan Gabriel	1,679.44
Cierra Medina José Luís	5,766.17
TOTAL	\$ 8,221.63

Nómina personal SUTSEM segunda quincena de febrero	
Póliza 00163 Cheque 3810	
Nombre	Monto
Medina Ayón Rafael	1,912.32
López Piña Luís A.	1,844.10
Rincones Medrano José Luís	1,981.12
Bolaños Estrada Jorge	1,561.00
Bretado Martínez Refugio	3,384.41
López Piña Francisco G.	1,974.30
Lamas Alcantar Alberto	3,663.11
Cazarez Sánchez Zulema	3,721.20
Vallín Canizales Enedina	2,299.07
Jaime Ramírez Sandra Luz	2,396.10
Bolaños Estrada Rigoberto	1,739.13
TOTAL	\$ 26,475.86
2ª parte del aguinaldo ejercicio 2004	
Póliza E00205 Cheque 3826	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre	Monto
Ursua de la Torre Jesús	6,464.91
Real García Eduardo	4,053.24
Soltero Arreola Sergio	1,200.00
Castañeda González Elizabet	970.00
Vargas Solís José	2,000.00
Guzmán Partida Ricardo	800.00
Flores Hernández Guadalupe	1,350.00
Espericueta Gómez Jorge	1,080.00
Murillo del Real José Antonio	2,008.55
Roblero González Alejandro	252.05
Márquez Hernández Felipe	1,813.65
Olague Rivera Horacio	2,008.58
Maravillas José Alberto	2,500.00
Rojas Guevara Javier	2,500.00
Ramírez Gómez Fidencio	1,380.00
Vargas López Ernesto	2,520.00
Cázarez Sánchez Aurelio	1,850.00
González Juan Gabriel	1,850.00
Kasten Soria Erika	1,500.00
Gracia Portillo Humberto A.	403.29
Isiordia Rodríguez Sergio Omar	2,200.00
TOTAL	\$ 40,704.27

Nómina de confianza primera quincena de marzo Póliza E00290 Cheque 3911	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,660.95
Gutiérrez Vázquez María Zandra	960.01
González Juan Gabriel	1,679.44
TOTAL	\$ 9,300.40

Nómina al SUTSEM primera quincena de marzo Póliza E00291 Cheque 3912	
Nombre	Monto
Bretado Moreno Rossy Magali	2,082.26
Peña Alemán Fermín	1,923.21
Carrillo García Jorge	1,912.84
Ocegueda Suárez Alvaro H.	2,197.97
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Vallín Canizalez Enedina	2,299.07
Moya de Tirado Petra	2,228.46
Jaime Ramírez Sandra Luz	2,396.10
TOTAL	\$ 17,285.96

Nómina de confianza segunda quincena de marzo Póliza E00369 Cheque 3990	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,660.95

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ursua de la Torre Jesús	5,688.47
Soltero Arreola Sergio	999.13
Vargas Solís José	1,769.82
González Juan Gabriel	1,679.44
Kasten Soria Erika	1,284.34
Flores Hernández Guadalupe	1,350.00
Molina Montaña Sara	2,005.00
Franco Rayas Efraín	2,005.00
Arellano Gutiérrez Luís Alberto	2,005.00
De la Cruz Cruz Hilario	967.65
Murillo del Real José Antonio	1,877.35
López Arellano Martha Alicia	967.50
Ochoa Solórzano Rigoberto	1,863.62
García Portillo Humberto A.	800.00
TOTAL	\$ 31,923.27

Nómina del SUTSEM segunda quincena de marzo	
Póliza E00370 Cheque 3991	
Nombre	Monto
Brewer Guzmán Gisela	2,529.52
Bolaños Estrada Rosa Hilda	2,360.94
Escalante Ruvalcaba Eugenia	2,046.55
Mayorga Rodríguez Patricia del C.	1,636.05
Medina Ayón Rafael	2,452.48
Hermosillo Rojas Ma. Guadalupe	3,358.04
Gámez Real Aleja	2,823.24
Rincones Medrano José Luis	1,981.12
Hernández Ramírez Armando	2,640.38
Bolaños Estrada Jorge	1,561.00
Carrillo García Jorge	1,912.84
Bretado Martínez Refugio	1,751.58
López Piña Francisco G.	1,974.30
López Piña Esteban E.	1,968.45
Llamas Alcántar Alberto	2,141.15
Medina Ayón Guillermo	2,399.84
Ocegueda Suárez Álvaro H.	2,197.97
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
López Castro Evangelina	2,259.94
García Castañon Antonio	2,262.08
Velázquez Carrillo Filiberto	1,885.17
Bolaños Estrada Rigoberto	2,376.28
TOTAL	\$ 50,993.43

Nómina del SUTSEM primera quincena de abril	
Póliza E00428 Cheque 4024	
Nombre	Monto
Bolaños Estrada Rosa Hilda	2,179.63
Hermosillo Rojas Ma. Guadalupe	3,358.04

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Bretado Moreno Rossy Magali	2,082.26
Ramírez Tiznado Jesús	2,365.14
Rodríguez Gutiérrez Juan M.	819.46
Hernández Ramírez Armando	2,640.38
Bolaños Ayón Miguel	1,858.18
Bolaños Estrada Jorge	1,561.00
Carrillo García Jorge	1,912.84
Bretado Martínez Refugio	1,751.58
Ocequeda Suárez Álvaro H.	2,197.97
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
López Muñoz Justino	2,307.23
Pánuco Rivera Maximino	2,431.13
García Castañón Antonio	2,262.08
Bolaños Estrada Rigoberto	3,013.43
TOTAL	\$ 37,214.86

Nómina de confianza primera quincena de abril	
Póliza E00447 Cheque 4043	
Nombre	Monto
González Juan Gabriel	1,679.44
Murillo Moreno Sandor	2,005.00
Acevedo Cortéz Juan	2,131.85
Ramírez Madera Edgar Omar	2,005.00
Ramírez Madera Javier Ulises	2,005.00
Caro Escalante Zuleth Guadalupe	1,397.00
Isiordia Rodríguez Sergio Omar	1,911.69
TOTAL	\$ 13,134.98

Nómina del SUTSEM segunda quincena de abril	
Póliza E00468 Cheque 4064	
Nombre	Monto
Pettet Vargas Otilia	2,445.92
Bolaños Estrada Rosa Hilda	2,529.63
Escalante Ruvalcaba Eugenia	2,396.55
Mayorga Rodríguez Patricia del C.	1,986.05
García Gámez Julio César	1,910.72
Bolaños Estrada José Luís	1,905.29
Hernández Ramírez Armando	2,640.38
López Piña Luís A.	2,230.37
Bolaños Ayón Miguel	1,858.18
Carrillo García Jorge	1,812.84
Bretado Martínez Refugio	1,751.58
López Piña Francisco G.	1,974.30
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
García Campos Rosa	2,793.26
Ramírez Anaya Pedro	2,128.46
López Muñoz Justino	2,307.23
Jaime Ramírez Sandra Luz	2,746.10

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Gámez Velázquez Xochitl S.	2,385.67
Bolaños Estrada Rigoberto	1,739.13
TOTAL	\$ 41,787.71

Nómina de confianza segunda quincena de abril	
Póliza E00469 Cheque 4065	
Nombre	Monto
González Juan Gabriel	1,679.44
García López Víctor	2,500.00
Oros Velázquez Ramón	1,796.69
Céliz Cortéz Miguel Ángel	2,005.00
Rodríguez Salvador	2,005.00
García Portillo Humberto A.	800.00
TOTAL	\$ 10,786.13

Nómina de confianza primera quincena de mayo	
Póliza E00551 Cheque 4126	
Nombre	Monto
González Juan Gabriel	1,679.44
Franco Rayas Julio Ariel	2,005.00
Murillo Moreno Sandor	2,005.00
Ledezma Reyes Francisco	1,871.00
Ramírez Madera Javier Ulises	2,005.00
García Portillo Humberto A.	800.00
TOTAL	\$ 10,365.44

Nómina del SUTSEM primera quincena de mayo	
Póliza E00552 Cheque 4127	
Nombre	Monto
Escalante Ruvalcaba Eugenio	2,046.55
Mayorga Rodríguez Patricia del C.	1,636.05
Hermosillo Rojas Ma. Guadalupe	3,316.22
Bolaños Estrada José Luís	1,905.29
Bolaños Estrada Jorge	1,661.00
Bretado Martínez Refugio	1,751.58
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
García Castañon Antonio	2,262.08
Lamas Alcantar Anastasio	2,005.65
Jaime Ramírez Sandra Luz	2,234.27
TOTAL	\$ 23,293.20

Nómina de confianza segunda quincena de mayo	
Póliza E00621 Cheque 4196	
Nombre	Monto
Caldera Victorio José	2,329.94
Lucas Lamas Héctor	2,005.00
TOTAL	\$ 4,334.94

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nómina del SUTSEM segunda quincena de mayo Póliza E00622 Cheque 4197	
Nombre	Monto
Hernández Ramírez Armando	2,640.38
Bolaños Estrada Jorge	1,661.00
López Piña Luís A.	2,030.44
Carrillo García Jorge	1,812.84
Cázares Sánchez Zulema	2,276.61
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Vallín Canizales Enedina	2,399.07
Moya de Tirado Petra	2,228.46
López Castro Evangelina	2,259.94
López Muñoz Justino	2,307.23
Gámez Velásquez Xochitl S.	2,035.67
Bolaños Estrada Rigoberto	1,739.13
TOTAL	\$ 25,636.82

Nómina del SUTSEM primera quincena de junio Póliza E00735 Cheque 4283	
Nombre	Monto
Escalante Ruvalcaba Eugenia	1,846.55
Hermosillo Rojas Ma. Guadalupe	3,258.04
Gámez Real Aleja	5,414.38
Cázares Sánchez Zulema	2,276.61
Vallín Canizales Enedina	2,399.07
Lamas Galindo Juan Carlos	150.00
TOTAL	\$ 15,344.65

Nómina de confianza segunda quincena de junio Póliza E00783 Cheque 4331	
Nombre	Monto
Hernández de la Cruz Alberto	\$ 2,164.00

Nómina del SUTSEM Y CITEM segunda quincena de junio Póliza E00784 Cheque 4332	
Nombre	Monto
Bolaños Ayón Miguel	\$ 1,858.18

Nómina de confianza primera quincena de julio Póliza E00858 Cheque 4373	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,660.94
Maravillas José Alberto	2,488.24
Caoldera Victorio José	2,329.94
Partida Ortiz Hilario	1,080.00
TOTAL	\$ 12,559.12

Nómina del SUTSEM primera quincena de julio	
---	--

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza E00859 Cheque 4374	
Nombre	Monto
Brewer Guzmán Gisela	5,702.76
Escalante Ruvalcaba Eugenia	2,051.55
Medina Ayón Rafael	2,012.32
Bolaños Estrada José Luís	3,581.04
Bolaños Estrada Miguel	1,858.18
Rodríguez Gutiérrez Jorge Ampelio	1,921.39
López Piña Francisco G.	1,974.30
García Campos Rosa	2,748.26
Torres Cabrera J. Félix	2,554.46
TOTAL	\$ 24,404.26

Nómina de confianza segunda quincena de julio	
Póliza E00905 Cheque 4420	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,660.94
Ursua de la Torres Jesús	5,688.47
Vargas Solís José	1,769.82
Cierra Medina José Luís	5,766.17
Flores Hernández Guadalupe	1,350.00
Becerra Robles Jaime	1,976.92
Ochoa Solórzano Rigoberto	1,863.62
Oros Velázquez Ramón	2,005.00
Lucas Lamas Héctor	2,005.00
TOTAL	\$ 29,085.94

Nómina del SUTSEM segunda quincena de julio	
Póliza E00906 Cheque 4421	
Nombre	Monto
Brewer Guzmán Gisela	2,784.48
Bolaños Estrada Jorge	1,861.00
López Castro Evangelina	2,559.94
Bolaños Estrada Rigoberto	2,045.36
TOTAL	\$ 9,250.78

Nómina de confianza primera quincena de agosto	
Póliza E00987 Cheque 4488	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,859.77
Ursua de la Torre Jesús	5,688.47
Cierra Medina José Luís	5,766.17
López Parra Alfredo	3,815.27
Kasten Soria Erika	1,500.00
Arias García Simón	1,906.05
TOTAL	\$ 25,535.73

Nómina del SUTSEM primera quincena de agosto	
Póliza E00988 Cheque 4489	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre	Monto
Mayorga Rodríguez Patricia del C.	3,721.31
Bolaños Estrada José Luís	2,705.29
Bolaños Estrada Jorge	3,589.14
Carrillo García Jorge	2,187.81
Bolaños Ayón Eulalio	2,946.05
Moya de Tirado Petra	2,928.46
López Muñoz Justino	3,007.23
TOTAL	\$ 21,085.29

Nómina de confianza segunda quincena de agosto	
Póliza E01019 Cheque 4520	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,859.77
Ursua de la Torre Jesús	5,688.47
Soltero Arreola Sergio	999.13
Vargas Solís José	2,000.00
Real López Gustavo	5,766.17
López Parra Alfredo	3,815.27
Kasten Soria Erika	1,500.00
Becerra Robles Jaime	1,976.92
Ochoa Solórzano Rigoberto	1,863.62
Vargas López Ernesto	2,506.54
Cázarez Sánchez Aurelio	1,850.00
Olague Rivera Horacio	2,008.58
Flores Hilda Araceli	846.40
TOTAL	\$ 37,680.87

Nómina del SUTSEM segunda quincena de agosto	
Póliza E01020 Cheque 4521	
Nombre	Monto
Pettet Vargas Otilia	3,490.92
Mayorga Rodríguez Patricia del C.	3,093.22
Hermosillo Rojas Ma. Guadalupe	4,653.04
Peña Alemán Rosalba	4,056.97
Bolaños Estrada José Luís	3,400.29
Bolaños Estrada Jorge	2,956.00
Carrillo García Jorge	2,782.81
Bretado Martínez Refugio	2,609.57
López Piña Francisco G.	2,827.12
Cruz Sandoval Diego	5,248.50
Moya de Tirado Petra	3,623.46
TOTAL	\$ 38,741.90

Nómina de confianza segunda quincena de septiembre	
Póliza E01154 Cheque 0004	
Nombre	Monto
Espericueta Gómez Jorge	\$ 967.50

Nómina de confianza segunda quincena de octubre Póliza E01276 Cheque 0125	
Nombre	Monto
Aguirre Fonseca José Ignacio	1,080.00
Soria Moreno Salvador	2,005.00
Franco Ruelas Federico	1,070.00
Burgara Quezada Ramón	1,070.00
TOTAL	\$ 5,225.00

Nómina de confianza primera quincena de noviembre Póliza E01338 Cheque 0180	
Nombre	Monto
Argón Ruíz José Rosario	\$ 2,005.00

Nómina de sindicalizados segunda quincena de diciembre Póliza E01570 Cheque 0373	
Nombre	Monto
Medina Ayón Efraín	1,929.76
Bolaños Estrada Jorge	1,944.38
Bretado Martínez Refugio	1,298.57
Bolaños E. Rigoberto	2,129.36
López Piña Esteban E.	2,252.45
Cázares Sánchez Zulema	2,625.05
Cruz Sandoval Diego	2,468.40
López Muñoz Justino	2,591.23
García Castañón Antonio	2,546.09
Velázquez C. Filiberto	2,312.46
Rincones Medrano Pedro	2,090.40
TOTAL	\$ 24,188.15

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo cuarto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se les está notificando por escrito a todo el personal para que pasen a firmar lo correspondiente, una vez que se cuenten con las nominas y enviamos confirmación de firmas del personal que tenemos en nomina actualmente”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan lo observado. Se le solicita al H. XXIV Ayuntamiento que recabe las firmas correspondientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se acompañan documentación comprobatoria al respecto con firmas e identificación oficial del personal sindicalizado, así como también le menciono que obran en su poder

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

copia de los recibos de pagos electrónicos realizados al personal, correspondientes a las quincenas mencionadas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste parcialmente, toda vez que el municipio no recabó todas las firmas correspondientes. Cabe señalar, que también se solventó lo correspondiente a las fichas de depósito enviadas a este ente fiscalizador, correspondientes a percepciones que no fueron recibidas por los trabajadores. Por lo que la observación no se considera solventada, subsistiendo las nóminas detalladas a continuación:

Nómina personal SUTSEM primera quincena de febrero 2005 Póliza E00110 Cheque 3757	
Nombre	Monto
Rincones Medrano José Luís	\$ 1,971.12

Nómina de confianza segunda quincena de febrero Póliza E00162 Cheque 3809	
Nombre	Monto
Castañeda González Elizabet	776.02
González Juan Gabriel	1,679.44
Cierra Medina José Luís	5,766.17
TOTAL	\$ 8,221.63

Nómina personal SUTSEM segunda quincena de febrero Póliza 00163 Cheque 3810	
Nombre	Monto
Rincones Medrano José Luís	1,981.12
Lamas Alcantar Alberto	3,663.11
TOTAL	\$ 5,644.23

2ª parte del aguinaldo ejercicio 2004 Póliza E00205 Cheque 3826	
Nombre	Monto
Ursua de la Torre Jesús	6,464.91
Real García Eduardo	4,053.24
Soltero Arreola Sergio	1,200.00
Castañeda González Elizabet	970.00
Vargas Solís José	2,000.00
Guzmán Partida Ricardo	800.00
Flores Hernández Guadalupe	1,350.00
Espericueta Gómez Jorge	1,080.00
Murillo del Real José Antonio	2,008.55
Roblero González Alejandro	252.05
Márquez Hernández Felipe	1,813.65
Olague Rivera Horacio	2,008.58
Maravillas José Alberto	2,500.00
Rojas Guevara Javier	2,500.00
Ramírez Gómez Fidencio	1,380.00
Vargas López Ernesto	2,520.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cázarez Sánchez Aurelio	1,850.00
González Juan Gabriel	1,850.00
Kasten Soria Erika	1,500.00
Gracia Portillo Humberto A.	403.29
Isiordia Rodríguez Sergio Omar	2,200.00
TOTAL	\$ 40,704.27

Nómina de confianza primera quincena de marzo Póliza E00290 Cheque 3911	
Nombre	Monto
Gutiérrez Vázquez María Zandra	960.01
González Juan Gabriel	1,679.44
TOTAL	\$ 2,639.45

Nómina al SUTSEM primera quincena de marzo Póliza E00291 Cheque 3912	
Nombre	Monto
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
TOTAL	\$ 4,474.51

Nómina de confianza segunda quincena de marzo Póliza E00369 Cheque 3990	
Nombre	Monto
Corona Palacios José Luís	6,660.95
Ursua de la Torre Jesús	5,688.47
Soltero Arreola Sergio	999.13
Vargas Solís José	1,769.82
González Juan Gabriel	1,679.44
Kasten Soria Erika	1,284.34
Flores Hernández Guadalupe	1,350.00
Molina Montaña Sara	2,005.00
Franco Rayas Efraín	2,005.00
Arellano Gutiérrez Luís Alberto	2,005.00
De la Cruz Cruz Hilario	967.65
Murillo del Real José Antonio	1,877.35
López Arellano Martha Alicia	967.50
Ochoa Solórzano Rigoberto	1,863.62
García Portillo Humberto A.	800.00
TOTAL	\$ 31,923.27

Nómina del SUTSEM segunda quincena de marzo Póliza E00370 Cheque 3991	
Nombre	Monto
Rincones Medrano José Luis	1,981.12
Llamas Alcántar Alberto	2,141.15
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
TOTAL	\$ 8,596.78

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nómina del SUTSEM primera quincena de abril Póliza E00428 Cheque 4024	
Nombre	Monto
Bolaños Ayón Miguel	1,858.18
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
TOTAL	\$ 6,332.69

Nómina de confianza primera quincena de abril Póliza E00447 Cheque 4043	
Nombre	Monto
González Juan Gabriel	1,679.44
Murillo Moreno Sandor	2,005.00
Acevedo Cortéz Juan	2,131.85
Ramírez Madera Edgar Omar	2,005.00
Ramírez Madera Javier Ulises	2,005.00
Caro Escalante Zuleth Guadalupe	1,397.00
Isiordia Rodríguez Sergio Omar	1,911.69
TOTAL	\$ 13,134.98

Nómina del SUTSEM segunda quincena de abril Póliza E00468 Cheque 4064	
Nombre	Monto
Pettet Vargas Otilia	2,445.92
Bolaños Ayón Miguel	1,858.18
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
García Campos Rosa	2,793.26
Ramírez Anaya Pedro	2,128.46
TOTAL	\$ 11,471.87

Nómina de confianza segunda quincena de abril Póliza E00469 Cheque 4065	
Nombre	Monto
González Juan Gabriel	1,679.44
García López Víctor	2,500.00
Oros Velázquez Ramón	1,796.69
Céliz Cortéz Miguel Ángel	2,005.00
Rodríguez Salvador	2,005.00
García Portillo Humberto A.	800.00
TOTAL	\$ 10,786.13

Nómina de confianza primera quincena de mayo Póliza E00551 Cheque 4126	
Nombre	Monto
González Juan Gabriel	1,679.44
Franco Rayas Julio Ariel	2,005.00
Murillo Moreno Sandor	2,005.00
Ledezma Reyes Francisco	1,871.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramírez Madera Javier Ulises	2,005.00
García Portillo Humberto A.	800.00
TOTAL	\$ 10,365.44

Nómina del SUTSEM primera quincena de mayo Póliza E00552 Cheque 4127	
Nombre	Monto
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
Lamas Alcantar Anastasio	2,005.65
TOTAL	\$ 6,480.15

Nómina de confianza segunda quincena de mayo Póliza E00621 Cheque 4196	
Nombre	Monto
Caldera Victorio José	2,329.94
Lucas Lamas Héctor	2,005.00
TOTAL	\$ 4,334.94

Nómina del SUTSEM segunda quincena de mayo Póliza E00622 Cheque 4197	
Nombre	Monto
Bolaños Ayón Eulalio	2,246.05
Moya de Tirado Petra	2,228.46
TOTAL	\$ 4,474.51

Nómina de confianza segunda quincena de junio Póliza E00783 Cheque 4331	
Nombre	Monto
Hernández de la Cruz Alberto	\$ 2,164.00

Nómina de confianza primera quincena de julio Póliza E00858 Cheque 4373	
Nombre	Monto
Maravillas José Alberto	2,488.24
Caoldera Victorio José	2,329.94
Partida Ortíz Hilario	1,080.00
TOTAL	\$ 5,898.18

Nómina del SUTSEM primera quincena de julio Póliza E00859 Cheque 4374	
Nombre	Monto
Bolaños Estrada Miguel	1,858.18
García Campos Rosa	2,748.26
TOTAL	\$ 4,606.44

Nómina de confianza segunda quincena de julio Póliza E00905 Cheque 4420	
Nombre	Monto

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ursua de la Torres Jesús	5,688.47
Vargas Solís José	1,769.82
Cierra Medina José Luís	5,766.17
Flores Hernández Guadalupe	1,350.00
Becerra Robles Jaime	1,976.92
Ochoa Solórzano Rigoberto	1,863.62
Oros Velázquez Ramón	2,005.00
Lucas Lamas Héctor	2,005.00
TOTAL	\$ 22,425.00

Nómina de confianza primera quincena de agosto	
Póliza E00987 Cheque 4488	
Nombre	Monto
Ursua de la Torre Jesús	5,688.47
Cierra Medina José Luís	5,766.17
López Parra Alfredo	3,815.27
Kasten Soria Erika	1,500.00
Arias García Simón	1,906.05
TOTAL	\$ 18,675.96

Nómina del SUTSEM primera quincena de agosto	
Póliza E00988 Cheque 4489	
Nombre	Monto
Bolaños Ayón Eulalio	2,946.05
Moya de Tirado Petra	2,928.46
TOTAL	\$ 5,874.51

Nómina de confianza segunda quincena de agosto	
Póliza E01019 Cheque 4520	
Nombre	Monto
Ursua de la Torre Jesús	5,688.47
Soltero Arreola Sergio	999.13
Vargas Solís José	2,000.00
López Parra Alfredo	3,815.27
Kasten Soria Erika	1,500.00
Becerra Robles Jaime	1,976.92
Ochoa Solórzano Rigoberto	1,863.62
Vargas López Ernesto	2,506.54
Cázarez Sánchez Aurelio	1,850.00
Olague Rivera Horacio	2,008.58
Flores Hilda Araceli	846.40
TOTAL	\$ 25,054.93

Nómina del SUTSEM segunda quincena de agosto	
Póliza E01020 Cheque 4521	
Nombre	Monto
Pettet Vargas Otilia	3,490.92
Peña Alemán Rosalba	4,056.97
Cruz Sandoval Diego	5,248.50

Moya de Tirado Petra	3,623.46
TOTAL	\$ 16,419.85

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$272,674.84 (doscientos setenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional).

13. Observación número 21-11/MF01-1205:

Mediante la póliza E01105 del 15 de septiembre de 2005 se expidió el cheque número 4560 por \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), con el cual se pagó la lista de raya correspondiente a la primera quincena de septiembre; pero la lista de raya firmada por los trabajadores suma \$33,390.00 (treinta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$12,610.00 (doce mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional) sin que se anexe documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que la ausencia de argumentos al respecto, presupone una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$12,610.00 (doce mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"No existe el soporte documental al respecto".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$12,610.00 (doce mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

14. Observación número 26-11/MF01-1205:

Mediante las siguientes pólizas se adquirieron accesorios para automóviles, los cuales no se encuentran registrados dentro del patrimonio municipal:

No. Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
Póliza E00547 09 de mayo de 2005				
105624	25/mayo/2005	Automotores Sierra S.A. de C.V.	Cubierta frontal Tsuru B13 (Brasier)	\$ 670.00
105609	24/mayo/2005	Automotores Sierra S.A. de C.V.	Jgo. De tapetes vinil negro Sentra B15 HS	300.00
Póliza E00734 15 de junio de 2005				
381	26/abril/2005	Antonio Cuevas Zermelo (Llantas y refacciones del Rodeo)	Faros de dodge '94	920.00
412	17/mayo/2005	Antonio Cuevas Zermelo (Llantas y refacciones del Rodeo)	Chapa de compuerta de Ram	402.50
2198	16/mayo/2005	José Luis Gutierrez (auto-partes "El Inge")	Manija de compuerta para Dodge Ram '94	240.00
TOTAL				\$ 2,532.50

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119 fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el Ayuntamiento no presentó documentación y argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"No comentan nada al respecto los funcionarios salientes".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; resultando con ello una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$2,532.50 (dos mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$2,532.50 (dos mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional).

15. Observación número 27-11/MF01-1205:

Las facturas que se pagan mediante póliza E00880 del 19 de julio de 2005 y que suman un total de \$3,174.00 (tres mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), no cuentan con la fecha de expedición; incumpliendo con lo establecido en los artículos 29-A, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; décimo cuarto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz; para el ejercicio fiscal 2005; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el Ayuntamiento no presentó documentación y argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"No se cuenta con información al respecto".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se considera solventada, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 28-11/MF01-1205:

Mediante póliza número E00620 del 30 de mayo de 2005 se expidió el cheque 4195, para hacer la reposición de gastos. Los comprobantes que se anexan suman la cantidad de \$19,941.67 (diecinueve mil novecientos cuarenta y un pesos 67/100 moneda nacional) y el cheque fue expedido por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); por lo que existe una diferencia de \$4,058.33 (cuatro mil cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional) sin que se anexe documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en los artículos décimo cuarto, del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el Ayuntamiento no presentó documentación y argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"No se encuentra información al respecto".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se considera solventada, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto. Resultando con ello una posible afectación a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$4,058.33 (cuatro mil cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,058.33 (cuatro mil cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional).

17. Observación número 33-11/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/487/06, del 19 de abril de 2006, se solicitó al municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas, ni tampoco remitieron los pagos de las liquidaciones al Instituto del Seguro Social del ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 41 y 49 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$
D00063	28/02/2005	10,420.19
D00087	01/02/2005	4,285.80
D00111	14/03/2005	42,000.00
D00113	15/03/2005	9,738.27
D00130	31/03/2005	11,074.52
D00149	14/03/2005	6,165.72
D00154	02/03/2005	4,935.80
D00156	07/03/2005	8,458.02
D00320	20/06/2005	213,636.25
D00453	29/09/2005	29,919.62
D00457	30/09/2005	927.76
E00060	26/01/2005	1,000.00
E00065	27/01/2005	1,800.00

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$
E00184	14/02/2005	47,991.80
E00189	21/02/2005	5,000.00
E00386	08/03/2005	153,288.74
E00395	08/03/2005	42,000.00
E00496	10/04/2005	209,699.50
E00499	15/04/2005	18,000.00
E00656	05/05/2005	313,656.93
E00659	05/05/2005	460,000.00
E00660	05/05/2005	230,000.00
E00671	09/05/2005	116,035.83
E00758	17/06/2005	11,414.00
E00803	08/06/2005	355,329.52
E00860	15/07/2005	39,140.00

E00068	31/01/2005	311,140.85
E00069	31/01/2005	187,470.98
E00071	31/01/2005	44,592.02
E00078	31/01/2005	5,967.00

E00861	15/07/2005	23,361.50
E01144	07/09/2005	571.05
E01615	07/12/2005	86,537.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Esta relación de pólizas no se enviaron debido a que son pólizas de ajuste y registro de quincenas que no se imprimieron por medio del sistema y no se anexaron en el expediente correspondiente. Y sobre los pagos de las liquidaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social no se remitieron debido a que no se encontraban cubiertos dichos pagos. Según información proporcionada por José Luís Cierra Medina. Referente a las pólizas de diario D00453 Y D00457 anexamos copias”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a los artículos 41 y 49 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. Resultando con ello, la imposibilidad de constatar la legal aplicación de estos recursos. Por lo que respecta a las liquidaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se le recomienda al H. XXIV Ayuntamiento que realice la provisión correspondiente por este adeudo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**H. XXIII Ayuntamiento**

“Respecto de esta observación se hace la aclaración que estas no fueron pólizas de ajustes fueron pagos realizados por los siguientes conceptos:

Pólizas de diario: se contabilizaban las nóminas de personal de SITEN, a estas personas se les pagaba mediante vía internet Nómina Bancomer misma que firmaban su nómina correspondiente de cada quincena. También en pólizas de diario se provisionaban las compras a crédito anexando copia de la factura y al tiempo de ser pagadas se anexaba la factura original a la póliza del cheque expedido.

En las pólizas de egresos se realizaron pagos parciales en donde se anexaba copia de la factura y posteriormente el pago total, encontrándose la factura original en la póliza donde se liquidaba totalmente. Así como las transferencias o aportaciones directas que se realizaban entre cuentas del Municipio.

Cabe señalar que la póliza D00111 y la póliza E00395 se originó de una reclasificación de cuenta. Las pólizas E00656, E00659 y E00660 se encuentran en los anexos de las observaciones 14-11/FOR01-1205 y 15-11/FOR01-1205 respectivamente”.

Se anexan las pólizas impresas de la presente observación”.

H. XXIV Ayuntamiento

“Se acompaña copia de póliza E01615 con fecha 7 de diciembre del 2005 ya que es la única localizada a la fecha”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se considera solventada. Toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar todo lo observado. Se solventa lo referente a las pólizas D00111, E00395, E00656, 00659, E00660, E01615, de las cuales se anexa la documentación comprobatoria. Quedando observadas las pólizas detalladas a continuación, toda vez que no se anexa la documentación comprobatoria de ellas, por lo que no se pudo constatar la legal aplicación de los recursos.

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$
D00063	28/02/2005	10,420.19
D00087	01/02/2005	4,285.80
D00113	15/03/2005	9,738.27
D00130	31/03/2005	11,074.52
D00149	14/03/2005	6,165.72
D00154	02/03/2005	4,935.80
D00156	07/03/2005	8,458.02
D00320	20/06/2005	213,636.25
D00453	29/09/2005	29,919.62
D00457	30/09/2005	927.76
E00060	26/01/2005	1,000.00
E00065	27/01/2005	1,800.00
E00068	31/01/2005	311,140.85
E00069	31/01/2005	187,470.98

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$
E00071	31/01/2005	44,592.02
E00078	31/01/2005	5,967.00
E00184	14/02/2005	47,991.80
E00189	21/02/2005	5,000.00
E00386	08/03/2005	153,288.74
E00496	10/04/2005	209,699.50
E00499	15/04/2005	18,000.00
E00671	09/05/2005	116,035.83
E00758	17/06/2005	11,414.00
E00803	08/06/2005	355,329.52
E00860	15/07/2005	39,140.00
E00861	15/07/2005	23,361.50
E01144	07/09/2005	571.05

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$1,831,364.74 (un millón ochocientos treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 74/100 moneda nacional).

18. Observación número 35-11/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En esta observación no se contaba con la capacitación suficiente para llevar a cabo dicho movimiento en el sistema contable. Según información proporcionada por José Luís Cierra Medina”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que el argumento presentado solo confirma que efectivamente el Ayuntamiento no llevó a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No se encuentra información al respecto por las autoridades salientes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se considera solventada, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar que, efectivamente el Ayuntamiento no llevó a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 36-11/MF01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no se encuentra desglosado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En esta observación no se contaba con la capacitación suficiente para llevar a cabo dicho movimiento en el sistema contable, comenta el C. P. José Luís Cierra Medina”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; además de que no cuentan con indicadores estratégicos de los programas. Incumpliendo lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo tercero transitorio del decreto 8583 que reforma a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

20. Observación número 02-11/INF01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Infraestructura Social Municipal, en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Dirección de Planeación contempla una inversión ministrada por \$7'147,274.00 (siete millones ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$6'386,813.65 (seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos trece pesos 65/100 moneda nacional) ocasionando una diferencia de \$760,460.35 (setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta pesos 35/100 moneda nacional); por lo que se inobserva lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que se refiere a control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente al pliego de observaciones recibido en este H. XXIV ayuntamiento por la fiscalización del ejercicio 2005, y de acuerdo a la observación No. 02-11/INF-1205, donde se contempla una inversión ministrada de \$7'147,274.00 (siete millones ciento cuarenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) por parte del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y una inversión ministrada de \$6'386,813.65 (seis millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos trece pesos 65/100 m.n.) por parte de la Tesorería Municipal ocasionando con esto una diferencia

de \$760,460.35 (setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta pesos 35/100 m.n.);al respecto me permito enviarle a usted documentación comprobatoria como son copia del Cierre de Ejercicio 2005 y auxiliar de cuentas de registro para su análisis, porque de acuerdo a la revisión hecha por nosotros no se encuentra el desfase de la cantidad en mención. “

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Derivado de los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado a este Órgano de Fiscalización Superior, determina como no solventada la observación, debido a que no presentan ningún tipo de análisis, ni papel de trabajo donde consta que efectivamente llevaron a cabo la revisión a la que hace énfasis en su respuesta, ni anexan el control presupuestal que lleva a cabo la tesorería municipal por medio del sistema de contabilidad de INDETEC, que es parte fundamental del cruce donde se genera esta diferencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 03-11/INF01-1205:

Con relación al análisis de las obras reportadas en el cierre del ejercicio 2005 proporcionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se detectaron cuatro obras ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal reportadas como terminadas al 100%, con un monto total ejercido por \$428,165.39 (cuatrocientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), las cuales no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que se realizaron en la cabecera municipal de Ruiz, lo que contradice totalmente lo mencionado en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Las obras que se detallan a continuación:

No. Obra	Progr	Subp	Descripción	Inversión Ejercida \$
2005/MF3-11010-CP	S5	02	Cercado de basurero municipal	\$97,359.00
S/N	SS	06	Rehab. y Adq. de pintura para bodega mpal.	50,543.00
2005/MF3-11005-CP	SS	06	Rehab. de Centro de Desarrollo Social DIF	183,407.00
2005/MF3-11006-CP	SS	06	Rehaz. de la Tesorería Municipal	96,857.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con respecto a esta observación se debió a que las obras se realizaron en la cabecera municipal de Ruiz, y a la cual me permito externarle la manera de proceder del porque se efectuaron estas acciones:

Con fundamento en el art. 33, capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se establece que se atenderá el fincamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema ya que las obras que se realicen con el recurso del fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente. Y por lo cual se tomaron acciones inmediatas para atender estos rubros, en donde el cercado del basurero se realizó en las afueras de la cabecera Municipal y en donde el cinturón de miseria presenta a una sociedad más necesitada de atención y en la cual se decidió no aumentar sus riesgos de salud y se optó por cercar el basurero en donde los beneficiarios fueron los sectores más desprotegidos, de igual manera las acciones emprendidas en los espacios en donde la sociedad necesita una pronta respuesta y una atención de calidad, también fue atendida con el único fin de crear los espacios para solventar las necesidades de las gentes con mayor rezago social. Por lo que solicito ante usted la solventación de dicha observación.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos externados por el ente fiscalizado no son suficientes para solventar dicha observación debido a que contradice lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$428,165.39 (cuatrocientos veintiocho mil ciento sesenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional).

22. Observación número 04-11/INF01-1205:

En relación a la Obra 2005/MF3-11023-PR de la localidad de Chimaltita, Municipio de Ruiz, del Programa SC-Agua Potable con oficio de aprobación COP-MUN-F3-11029-2005 de fecha 01 de agosto de 2005, al llevar a cabo el análisis de la documentación comprobatoria que contiene el expediente técnico, se puede observar que dicha obra contempla en el cierre del ejercicio presupuestal un importe ministrado de \$104,650.00 (ciento cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y únicamente se encontró un pago realizado por la cantidad de \$52,325.00 (cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) con cheque 0008 a nombre del Municipio de Ruiz, Nayarit, póliza E01380 de fecha 15 de noviembre del 2005, por concepto de “pago de gastos de aportación para la rehabilitación del sistema de agua potable”; incumpliendo lo que establecen los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 3° fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

En relación a la observación mencionada anteriormente, cabe mencionar que la falta de presentación de la documentación comprobatoria y por considerarse una afectación a la Hacienda Pública del municipio de Ruiz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, amerita como medida resarcitoria el reintegro por la cantidad de \$52,325.00 (cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De acuerdo a la observación No. 04-11/INF01-1205 y en relación a la obra 2005/MF3-11023-PR de la localidad de Chimaltita municipio de Ruiz, del programa SC Agua Potable con oficio de aprobación No. COP-MUN-F3-11029-2005 de fecha 01 de agosto del 2005, donde se observa que dicha obra contempla en el cierre del ejercicio presupuestal un importe ministrado de \$104,650.00 (ciento cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y que únicamente se encontró un pago realizado por la cantidad de \$52,325.00 (cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) al respecto le envié a usted el convenio de ejecución, oficio de aprobación por parte de CDI, copia de CLC, copias de orden de pago, copia del depósito a la cuenta del Fondo Indígena y facturas del cobro de la obra en mención. .

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes para solventar dicha observación, debido a que presenta copia fotostática simple de la documentación comprobatoria, además no existe suficiente claridad en el pago del recurso faltante por la cantidad de \$52,325.00 (cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$52,325.00 (cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

23. Observación número 05-11/INF01-1205:

Derivado de la solicitud 3 del 04 de julio de 2006, se requirió al enlace para llevar a cabo la auditoría, ingeniero Miguel Galván Suenaga, el expediente sin número de obra, el cual lleva por nombre; “pago de estimación número 2 para la colonia la ladrillera” dentro del programa SS-Asistencia Social y Servicios Comunitarios, en la localidad de Ruiz por un importe ministrado de \$203,659.00 (doscientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) ejercidos en el mes de febrero del 2005. Así como el expediente sin número de obra, el cual lleva por nombre “aportación para el proyecto de empleo temporal” sin mencionar en que localidades, dentro del programa TE-Apoyo a la Producción Primaria, por un importe ministrado de \$209,699.00 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) ejercidos en el mes de abril del 2005, en ambos casos se detecta; que no cuentan con oficio de aprobación y fueron liberados en una sola exhibición los recursos con cheques 0380 del 11 de febrero de 2005 y 0395 del 10 de abril del 2005 respectivamente, de la cuenta bancaria 0132689448 de Bancomer, de lo cual no se proporcionó ningún documento probatorio que soporte el gasto ejercido, para lo cual esta destinado, ocasionando desviación de recursos por la cantidad de \$413,358.00 (cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); en contravención a lo estipulado en los artículos 65, fracción X, 67, fracción I, 72, fracción I, 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II y IV y 164 primer párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7°, fracciones I y XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

En relación a la observación mencionada anteriormente, cabe mencionar que la falta de presentación de la documentación comprobatoria y por considerarse una afectación a la Hacienda Pública del municipio de Ruiz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, amerita como medida resarcitoria el reintegro por la cantidad de \$413,358.00 (cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De los expedientes sin número de obra, el cual lleva por nombre “pago de estimación número 2 para la colonia la ladrillera dentro del programa SS-Asistencia Social Servicios Comunitarios en la Localidad de Ruiz por un importe ministrado de \$203,659.00 (doscientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) ejercidos en el mes de febrero de 2005.”

“Efectivamente esta erogación fue realizada el día 11 de febrero del 2005 con cheque No. 380 a nombre del proveedor INDUSTRIAL GARMISA, S.A. DE C.V. por concepto de estimación No. 2 de la ampliación de pozo profundo en la colonia la ladrillera.”

“Se anexa copia de la factura No. 1746 de fecha 03 de enero 2005 relacionada con la observación numero 04-11/MF01-1205”

“Así como del expediente sin número de obra, el cual lleva por nombre “Aportación para el Proyecto de Empleo Temporal” dentro del programa TE-Apoyo a la Producción Primaria, por un importe de \$209,699.00 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos que presenta el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación debido a que:

1. la factura número 1746 con la que pretende comprobar el cheque número 380, es presentada en copia fotostática simple, la cual no cuenta con la firma del presidente, no presenta póliza de cheque recibido ni la orden de pago, así como tampoco el expediente técnico de la obra que demuestre la factibilidad del proyecto y el procedimiento de licitación para la adjudicación de la obra a la empresa Industrial Garmisa, S.A. de C.V.
2. No presenta el expediente al cual hace alusión que lleva por nombre “Aportación para el Proyecto de Empleo Temporal” dentro del Programa TE-Apoyo a la Producción Primaria, que se refiere al cheque pagado número 0395 por un importe de \$209,699.50 (doscientos nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 50/100 moneda nacional) del cual no se tiene la comprobación correspondiente y no presenta la póliza de quien recibe el cheque ni la orden de pago correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$413,358.00 (cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

24. Observación número 06-11/INF01-1205:

Como resultado del análisis a la documentación comprobatoria y al cierre del ejercicio formulado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se puede apreciar dentro del programa 5K-Edificios Administrativos, la obra sin número de expediente denominada “Subestación para edificio de la presidencia municipal”, misma que se pagó en una sola exhibición con cheque 0397 de fecha 10 de abril del 2005 por un importe de \$188,406.00 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional) ministrado al 100% de la obra, de lo cual no se encontró documento que compruebe este recurso, omitiendo lo establecido en los artículos 65 fracción X, 67 fracción I, 72, fracción I, 117, fracciones III y XV, 119, fracciones II y IV y 164 primer párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7º, fracciones I y XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo

Octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

En relación a la observación mencionada anteriormente, cabe mencionar que la falta de presentación de la documentación comprobatoria y por considerarse una afectación a la Hacienda Pública del municipio de Ruiz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, amerita como medida resarcitoria el reintegro por la cantidad de \$188,406.00 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Dentro del programa 5K-Edificios Administrativos, la obra sin número de expediente denominada “subestación para edificio de la presidencia municipal” misma que se pagó con cheque no. 0397 de fecha 10 de abril del 2005 por un importe de \$188,406.00 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional) lo cual no se encontró documento que compruebe este recurso”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los argumentos que presenta el ente fiscalizado no dan la suficiente veracidad para solventar la observación en comento, ya que no presenta la documentación comprobatoria ni el expediente de la obra, por lo que no es posible conocer el proceso de licitación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$188,406.00 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional).

25. Observación número 07-11/INF01-1205:

Al llevar a cabo la revisión efectuada al Fondo de Infraestructura Social Municipal en la localidad de Ruiz Nayarit, relativa al cierre del ejercicio 2005 en la aplicación de los recursos federales se observó que con recursos destinados a este fondo asignados específicamente al rubro de gastos indirectos, indebidamente se pagó con el cheque 0446 del 15 de septiembre de 2005, de póliza E01131 por \$375,938.97 (trescientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 97/100 moneda nacional) la nómina a policías correspondiente a la primera quincena de septiembre del 2005 y parte proporcional de aguinaldo, dicho gasto lo reflejan dentro del programa U9-Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, aun cuando en el

Presupuesto de Egresos para esta municipalidad, esta erogación se encuentra enmarcada dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV), Programa CO- Seguridad Pública, infringiendo lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

En relación a la observación mencionada anteriormente, cabe mencionar que existe una desviación de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal al efectuar pagos no considerados dentro de su apertura programática, por lo que se deberá hacer el reintegro al fondo correspondiente por la cantidad de \$375,938.97 (trescientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 08-11/INF01-1205:

Con el análisis documental de la información proporcionada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, relativa al cierre de ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el que se plasma la operación y ejecución de los recursos se detecta que en el programa U9 Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, se destinó de este fondo \$417,111.00 (cuatrocientos diecisiete mil ciento once pesos 00/100 moneda nacional), mismos que excedieron del 3% del total del Fondo asignado para el ejercicio 2005, considerado como limite establecido, ya que esta debió haber sido por la cantidad de \$205,869.00 (doscientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por lo que existe un desfase de \$211,242.00 (doscientos once mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); inobservando lo que establece el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Con relación a lo observado mencionada anteriormente, cabe mencionar que existe un sobregiro de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal por el exceso del 3% de recursos que claramente establece el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se hace necesario realizar el reintegro al mismo Fondo por la cantidad de \$211,242.00 (doscientos once mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$211,242.00 (doscientos once mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

27. Observación número 09-11/INF01-1205:

Al llevar a cabo la revisión al cierre del ejercicio 2005 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de acuerdo al análisis de la apertura programática para la aplicación de los recursos federales se constató que no procedieron a realizar ninguna acción con respecto del programa FI-Fortalecimiento Institucional, de lo cual debieron disponer del 2% de los recursos asignados al municipio para la realización de un programa de desarrollo institucional, ante la falta de visión y planeación del recurso ocasionó el exceso de gastos y sobregiros en otros rubros, ya que no dieron cumplimiento a lo mencionado en el artículo 33, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 11-11/FOR01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contempla una inversión ministrada por \$5'385,294.00 (cinco millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$3'569,415.09 (tres millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 09/100 moneda nacional) ocasionando una diferencia de \$1'815,878.91 (un millón ochocientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional); por lo que se inobserva lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De acuerdo a la observación No. 11-11/FOR01-1205, donde se contempla una inversión ministrada por \$5'385,294.00 (cinco millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y una inversión ministrada de \$3'569,415.09 (tres millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 09/100 moneda nacional) por parte de la Tesorería Municipal ocasionando una diferencia de \$1'815,878.91 (un millón ochocientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) al respecto me permito enviar a usted documentación comprobatoria como son copia del Cierre del Ejercicio 2005 y auxiliar de cuentas de registro para su análisis, porque de acuerdo a la revisión hecha por nosotros no se encuentra el desfase de la cantidad en mención."

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Derivado de los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado a este Órgano de Fiscalización Superior, determina como no solventada la observación, debido a que no presentan ningún tipo de análisis, ni papel de trabajo donde consta que efectivamente llevaron a cabo la revisión a la que hace énfasis en su respuesta, ni anexan el control presupuestal que lleva a cabo la tesorería municipal por medio del sistema de contabilidad de INDETEC, que es parte fundamental del cruce donde se genera esta diferencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 12-11/FOR01-1205:

Del saldo de la deuda pública por pagar al inicio del ejercicio fiscal 2005 por un importe de \$8'155,832.64 (ocho millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional), el municipio de Ruiz amortizó con recursos federales del Ramo 33 específicamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, según información en cierre de ejercicio proporcionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la cantidad de \$1'974,995.00 (un millón novecientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mientras que nuestro análisis de bancos de acuerdo al registro formulado en el sistema contable por la Tesorería Municipal arroja un importe de \$2'190,963.91 (dos millones ciento noventa mil novecientos sesenta y tres pesos 91/100 moneda nacional) existiendo diferencias por \$215,968.91 (doscientos quince mil novecientos sesenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), con lo anterior incumplen lo establecido en el artículo 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como el 117, fracción VII inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación número 14-11/FOR01-1205:

De acuerdo con la información proporcionada en cierre de ejercicio presupuestal para el año 2005 y documentación comprobatoria del Fondo IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se detectó la adquisición de un cargador modelo 544J de 134 HP, compra realizada al proveedor Magussa Industrial, S.A. de C.V., con factura 291 la cual no se encontró documentalmente únicamente se hace referencia de ella en la póliza E00656 misma que se tomo del auxiliar de bancos; pago realizado con cheque 625 del 05 de mayo del 2005, por un importe de \$313,656.93 (trescientos trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), al momento de la revisión, se constató que no se elaboró el expediente unitario para la adquisición del bien, ubicándolo en la apertura programática dentro del programa FI-Fortalecimiento Institucional; omitiendo con esto lo establecido en los artículos 72, fracción II, 117, fracciones III y XV, 118, fracción IV, 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como en el Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo Único fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del 2005 y décimo cuarto y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Adquisición de un cargador modelo 544J de 134 HP al Proveedor Magussa Industrial, S.A. de C.V. no se encontró documento, misma que se pagó con cheque 625 del 05 de mayo del 2005 por un importe de \$313,656.93 (trescientos trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 93/100 m.n.) Así como no se elaboró expediente unitario para la adquisición del bien.”

“Se anexa el auxiliar de la cuenta de registro 2102-02-0015 Magussa Industrial, S.A. de C.V. En donde se refleja un saldo inicial del ejercicio 2005 de \$367,421.57 con la finalidad de demostrar que la adquisición fue en el ejercicio del 2004, y que con el cheque no. 625 expedido el 05 de mayo del 2005 fue cubierto el total de la factura no. 291 se anexa copia de la factura”.

“Mismo que el expediente unitario para la adquisición del bien se encuentra en el ejercicio del 2004”.

“Así como dicho bien se encuentra reflejado dentro del patrimonio de este Ayuntamiento”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos que presenta el ente fiscalizado, no son suficientes para solventar la observación debido a que la factura número 291 con la que pretende comprobar el cheque número 625, por un importe de \$313,656.93 (trescientos trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), es presentada en copia fotostática simple ilegible, no presenta póliza de cheque recibido ni la orden de pago, así como tampoco el expediente técnico de la obra que demuestre la factibilidad y la justificación del proyecto de compra y el procedimiento de licitación para la adquisición de la compra a la empresa Magussa Industrial, S.A. de C.V.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$313,656.93 (trescientos trece mil seiscientos cincuenta y seis pesos 93/100 moneda nacional).

31. Observación número 15-11/FOR01-1205:

Con respecto a la información recabada en cierre de ejercicio presupuestal para el año 2005, del Fondo IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se aprecia la adquisición de equipamiento para el cargador modelo 544J de 134 HP comprado al proveedor Magussa Industrial, S.A. de C.V. de lo cual no se encontró factura que soporte el pago realizado, ya que no se proporcionó la documentación requerida, únicamente dos pólizas de cheque la E00659 y E00660 tomadas del registro de bancos, del 5 de mayo del 2005, con números de cheques 0628 y 0629 por un importe de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, realizando un pago total por dicho equipamiento de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo imposible comprobar a nombre de quien se expidieron éstos cheques, mencionando únicamente en el concepto adquisición de equipamiento para cargador 544J de 134 HP y pago total de la factura número 0535 M respectivamente, inobservando lo que al efecto establecen los artículos 72 fracción II, 117 fracciones III y XV, 118 fracción IV, 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el Capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo Único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del 2005 y artículos décimo cuarto y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

En relación a la observación mencionada anteriormente, cabe mencionar que la falta de presentación de la documentación comprobatoria y por considerarse una afectación a la Hacienda Pública del municipio de Ruiz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, amerita como medida resarcitoria el reintegro por la cantidad de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Adquisición de equipamiento para el cargador modelo modelo 544J de 134 HP comprado Proveedor Magussa Industrial, S.A. de C.V. de lo cual no se encontró factura que soporte el pago realizado, ya que no se proporcionó la documentación requerida.”

“Se anexan pólizas de egresos E00659 y E00660 y copia de la factura no. 0535 M Expedida por el Proveedor Magussa Industrial, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de Ruiz, Nayarit, de fecha 09 de mayo del 2005. por concepto de Equipamiento para cargador 544J por un monto total de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.).”

“Así como póliza de diario D00268 de fecha 09 de mayo 2005 donde se incorpora este bien al Patrimonio del Municipio.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos que presenta el ente fiscalizado, no son suficientes para solventar la observación debido a que la factura número 535 M con la que pretende comprobar los cheques números 0628 y 0629, por un importe total entre ambos cheques de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), es presentada en copia fotostática simple, no presenta orden de pago que debe elaborar la tesorería municipal, así como tampoco el expediente técnico de la obra que demuestre la factibilidad y la justificación del proyecto de compra y el procedimiento de licitación para la adquisición de la compra a la empresa Magussa Industrial, S.A. de C.V.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

32. Observación número 16-11/FOR01-1205:

Dentro del programa FI-Fortalecimiento Institucional, plasmado dentro del cierre de ejercicio, sin número de expediente, se detectó al llevar a cabo el análisis de las pruebas documentales que con cheque 0623 del 06 de abril de 2005 póliza de egreso E00506 se adquirió una copiadora láser digital IR 210 S serie número NPR 34872, marca Canon, con factura 24571, adquirida de la casa comercial COMVENSE, S.A. DE C.V., a un costo de \$43,478.26 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional) más iva de \$6,521.74 (seis mil quinientos veintiún pesos 74/100 moneda nacional) dando un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la adquisición se llevo a cabo por adjudicación directa, detectándose que no se documento la cotización respectiva, además en dicha factura no se encuentra la firma de autorización del Presidente Municipal en turno, por lo que se inobservo lo dispuesto en los artículos 49 cuarto párrafo, 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se adquirió una copiadora láser IR 210 S serie no. NPR 34872 marca Canon. Con factura 24571 adquirida al proveedor COMVENSE, S.A. de C.V. por un total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) la adquisición se llevo a cabo por adjudicación directa misma que no se realizó la cotización respectiva además que dicha factura no se encuentra firmada de Autorización por el Presidente Municipal.”

“Se anexa copia de la factura firmada de autorización por el Presidente Municipal.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos que envía el ente fiscalizado no son suficientes para solventar la observación, ya que la factura que proporciona es copia fotostática simple, además de que no proporciona evidencias de que efectivamente la compra se haya hecho por adjudicación directa al no contar con las invitaciones respectivas a otros proveedores que hayan cotizado, por lo anterior se ratifica dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

33. Observación número 18-11/FOR01-1205:

Continuando con la revisión de la partida de combustibles y lubricantes, para el equipo de transporte de este municipio, se detectan los cheque 0652 por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) y 0654 por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), ambos del 05 de septiembre de 2005, para un total de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se está comprobando únicamente con la factura 32528 por \$7,922.60 (siete mil novecientos veintidós pesos 60/100 moneda nacional) quedando un saldo pendiente de comprobar de \$13,077.40 (trece mil setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional); inobservando lo que establecen los artículos 118 fracción IV y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como el décimo cuarto y décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

En relación a la observación mencionada anteriormente, cabe mencionar que la falta de presentación de la documentación comprobatoria y por considerarse una afectación a la Hacienda Pública del municipio de Ruiz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, amerita como medida resarcitoria el reintegro por la cantidad de \$13,077.40 (trece mil setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se detectaron pagos por consumo de gas de los cheques no. 0652 y 0654 por un monto de \$6,000.00 y \$15,000.00 respectivamente ambos de fechas 05 de septiembre 2005 de los cuales únicamente se compruebe la cantidad de \$7,922.60 con la factura No. 32528 quedando por comprobar la cantidad de \$13,077.40.”

“Respecto a esta observación se anexan las pólizas E01133 y E01135 de los cheques 0652 y 0654 respectivamente en donde se refleja la cuenta 1106-05-23 de deudores diversos CORAGAS, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$13,077.40 pendiente de comprobar, una vez que los pagos fueron efectuados al proveedor. Misma que se refleja en las pólizas de egresos y el saldo deudor de los estados financieros.”

“Cabe señalar que la fecha de esta erogación y los tiempos en la entrega recepción de la administración anterior no se alcanzó a corregir esta irregularidad.”

“Siendo la Administración Municipal Institucional se solicita a la administración actual sea quien recupere el monto del saldo de la cuenta deudora.”

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado resultan insuficientes para solventar dicha observación, al no presentar alternativas convincentes para la recuperación del importe pagado indebidamente, siendo necesarios presentar los documentos comprobatorios, como son facturas original por el faltante o bien la ficha de reintegro del depósito bancario.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$13,077.40 (trece mil setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional).

34. Observación número 19-11/FOR01-1205:

Al efectuar el análisis al expediente número 2005/MF4-11001-CP denominado apoyo para seguridad pública, se detectaron inconsistencias de pagos efectuados a proveedores por un total de \$231,506.63 (doscientos treinta y un mil quinientos seis pesos 63/100 moneda nacional) con los siguientes números de cheques:

Fecha	Número de cheque	Número de factura	Importe Total	Observaciones
11/02/05 01/03/05	0610 0604	145 y 146	\$ 47,991.80	Se adquirió equipamiento diverso para patrullas con el proveedor Oziel Valdez Duran, compra que no fue licitada y carece de la firma de autorización Presidente Municipal.
08/03/05	0615	24404	\$ 42,000.00	Se adquirió una impresora multifuncional DP 1810, la cual no fue licitada y carece de la firma de autorización del Presidente Municipal.
11/03/05	0605	1065,1066 y 1067	\$ 25,823.73	Se adquirieron 26 llantas de varias medidas, con el proveedor José Gustavo López Cuentas, compra que se realizó sin ser licitada, además las facturas no cuentan con la firma de autorización del C. Presidente Municipal.
05/04/05	0617	1099	\$ 57,901.00	Se hizo una adquisición de 10 llantas de varias medidas, con el Proveedor José Gustavo López Cuentas, mismas que se adquirieron sin ser licitadas y cuya factura no cuenta con la firma de autorización del C. Presidente Municipal.
16/05/05	0632	0007	\$ 9,475.50	Se adquirieron baterías y accesorios para radio comunicación, con el proveedor "Asesoría consultaría servicios", los cuales no hizo la licitación correspondiente a dicha adquisición, además de que la factura no cuenta con la firma de autorización del C. Presidente Municipal.
06/06/05	0638	010	\$ 13,547.00	Se hizo una adquisición de equipamiento de patrulla y botas para los elementos de seguridad pública, con el proveedor "Asesoría consultaría servicios", la cual dicha adquisición no fue licitada y la factura correspondiente no cuenta con la firma de autorización del Presidente Municipal.
05/08/05	0646	11,13 y 14	\$ 13,758.60	Se hicieron adquisiciones varias para seguridad pública, con el proveedor "Asesoría consultaría servicios", las cuales no fueron licitadas.
02/09/05	657	S/F	\$ 9,900.00	Solo se encontró copia fotostática de la póliza E01138 sin comprobación alguna, por concepto de deducible de la camioneta Nissan para seguridad pública.
05/09/05	659	S/F	\$ 11,109.00	Solo se encontró copia fotostática de la póliza número E01140 sin comprobación alguna, por concepto de pago de uniformes a elementos de seguridad pública con el proveedor "Asesoría consultaría servicios".

De lo anteriormente expuesto, se observa el incumplimiento del marco normativo para la ejecución del gasto en esta municipalidad, como es lo concerniente a las adquisiciones y su procedimiento, incurriendo en la falta a los artículos 65, fracción X, 72, fracción II, 73, fracción V, 117, fracciones III y XV, 119, fracción IV y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 27 del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el artículo Único, fracción I del Decreto número 8614 que Determina los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el ejercicio fiscal del 2005, y en los artículos Décimo

Cuarto Primer Párrafo y Décimo Octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Del expediente no. 2005/MF4-11001-CP apoyos para seguridad pública se detectaron inconsistencias de pagos a proveedores por un total de \$231,506.63 que no fueron licitadas y firmadas de autorización por parte del Presidente Municipal."

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Con los argumentos externados por el ente fiscalizado, la observación queda en firme para su posterior solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 01-11/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se le recomienda al H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, que en lo sucesivo entregue los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, de manera consolidada con la información correspondiente a sus organismos descentralizados, apegándose a lo estipulado en el artículo 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

2. Observación número 08-11/MF01-1205:

La cuenta de 10% para la U.A.N. (2103-01) comienza el ejercicio con un saldo inicial de \$4,003.88 (cuatro mil tres pesos 88/100 moneda nacional) mas lo acumulado durante el

ejercicio 2005, que son \$72,351.44 (setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 44/100 moneda nacional), suman un total de \$76,355.32 (setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional); y se enteraron \$40,997.96 (cuarenta mil novecientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional), por lo que el Municipio aún tiene un saldo de \$35,357.36 (treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 36/100 moneda nacional) que falta por enterar a la Secretaría de Finanzas; incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Recomendación:

No obstante, que el municipio de Ruiz, Nayarit, enteró a la Secretaría de Finanzas, lo correspondiente al Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, lo realizó extemporáneamente; por lo que se le recomienda al municipio, que realice dichos enteros en el plazo señalado en su propia Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal al que corresponda.

3. Observación número 09-11/MF01-1205:

El Ayuntamiento tiene un adeudo con BANOBRAS S. N. C. que no lo tiene registrado en la cuenta de Financiamientos Obtenidos (3104). También mediante la póliza I00243 del 16 de diciembre obtuvo un préstamo de la Secretaría de Finanzas por un monto de \$1'800,000.000 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) que tampoco aparece registrado en la cuenta de Financiamientos Obtenidos (3104); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción VII, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se le recomienda al H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, que todos los financiamientos que obtenga, sean debidamente registrados en la cuenta de financiamientos obtenidos (3104); de esta forma, los estados financieros del municipio, mostrarán la situación financiera real de éste.

4. Observación número 01-11/INF01-1205:

Derivado de la revisión practicada al control interno del municipio se constató que el área de Planeación para el Desarrollo Municipal, carece del manual de procedimientos, que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de las unidades administrativas, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Ruiz, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

5. Observación número 10-11/FOR01-1205:

Derivado de la revisión practicada al control interno del municipio, se constató que la Dirección Seguridad Pública, carece del manual de procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de las unidades administrativas del municipio, en contravención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Ruiz, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública

I. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AOP-1194/06 de fecha 7 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por el H. Ayuntamiento de Ruiz, el día 08 de agosto del 2006, el que a través del oficio número COP-RUIZ-ATA-117/2006 de fecha 28 de agosto del 2006, recibido en estas oficinas el día 28 de agosto del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP-1795/06 de fecha 02 de octubre del 2006 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ruiz el día 03 de octubre del 2006, el que una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles, como lo establece el contenido de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, no remite la información, documentación y argumentos para desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados	\$ 329,221.19	0.00	\$ 329,221.19
Faltante de documentación comprobatoria	233,240.00	0.00	233,240.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Pagos excedentes	9,842.56	0.00	9,842.56
Pagos improcedentes	1,750.00	0.00	1,750.00
Adquisiciones pagadas y no suministradas	25,537.62	0.00	25,537.62
Ejercicio indebido del recurso	389,589.34	0.00	389,589.34
Totales	\$ 989,180.71	0.00	\$ 989,180.71

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamentó en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterio de Selección.

Se basó en la selección de 24 obras de las cuales se revisaron 12 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; en las 12 restantes se evaluó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación y/o evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la revisión.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras y Servicios Públicos.

VII. Procedimientos de Auditoría.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

Se verificó si el ente hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el ente informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados con la aplicación del fondo. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones Observación no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M11/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra pública 2005/MF3-11010-CP, denominada "Cercado de basurero municipal" en Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un monto de \$97,359.00 (noventa y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública número NAY-PMR-COP-F3-S5-009/05 del 13 de mayo del 2005, por adjudicación directa; al ingeniero Gregorio Luís Zavala Andrade, representada por el mismo en su carácter de persona física, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización para el ejercicio 2005; infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. En virtud de que no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo el artículo 222 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y de la cláusula cuarta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada, ya que no se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece del croquis de localización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada, ya que carece de los planos y detalles constructivos del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.6.

En la integración del expediente unitario no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico; infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato NAY-PMR COP-F3-S5-009/05 del 13 de mayo de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se encontro la bitácora de obra y el reporte fotografico.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.7.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato NAY-PMR COP-F3-S5-009/05 del 13 de mayo de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se envio documentación y/o argumentos comprobatorios que desvirtuen la carencia del aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.8.

Derivado de la inspección física de la obra, mediante acta circunstanciada de visita de obra 01/Ruiz/2006 de fecha 17 de mayo del 2006, se procedió a tomar medidas al cercado perimetral y se verificaron los conceptos de esta partida con los volúmenes

realizados en campo, arrojando como resultado de conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$62,255.25 (sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "A" que a continuación se incorpora:

Cuadro "A"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
03.- Suministro y colocación de malla reforzada calibre 10 de 1.75 metros de altura y una hilada de alambre de púas de dos hilos a 10 cms. de altura, incluye: mano de obra, materiales y herramientas.	M.L.	90.00	601.50	0.00	601.50	54,135.00
					Subtotal	54,135.00
					15 % IVA	8,120.25
					Total	62,255.25

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$62,255.25 (sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Ya que no justifican los conceptos pagados y no ejecutados. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por

un monto de \$62,255.25 (sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

2. Observación número 02-AOP/M11/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra pública 2005/MF3-11009-PR, denominada "Perforación de pozo tipo somero" en Laguna del Mar, municipio de Ruiz, Nayarit; contratada por un monto de \$69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005; así como el acta constitutiva y convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se envió documentación y/o argumentos comprobatorios que desvirtuen la carencia del acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.2.

No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de los planos y detalles constructivos del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

No se encontró el contrato de la obra, bases de licitación, ni documentación del proceso de licitación de la obra; convocatoria o invitaciones, apertura y dictámenes de la propuesta técnica y económica, dictamen y acta de fallo, catálogo de conceptos y análisis de precios unitarios, infringiendo el contenido de los artículos 20, 25, 29 fracciones I, II y III, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece del contrato de la obra, bases de licitación, ni documentación del proceso de licitación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

Aunado a lo anterior no se encontraron las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo el contenido de los artículos 29 fracciones II y III, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.5.

No se encontró la bitácora de obra y secuencia fotográfica; aunado a lo anterior presentan únicamente el pago y la factura del 50% del anticipo sin finiquitar documentalmente la obra en mención, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de la bitácora de obra, secuencia fotográfica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.6.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley

de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece del aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.7.

Derivado de la inspección física de la obra, mediante acta circunstanciada de visita de obra 02/Ruiz/2005, con fecha del 16 de mayo del 2006, el ingeniero Luís Carlos Orozco Casillas, auditor de obra del Órgano de Fiscalización Superior, en compañía del ingeniero Miguel Ángel Galván Suenaga, subdirector de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se detectó que en el lugar de la obra se encuentra una maquina perforadora, la cual hasta ese momento llevaba de 80 a 100 metros de perforación lo que no concuerda con la construcción de un pozo somero, por lo tanto existe la presunción de que hubo cambio de proyecto, infringiendo el contenido de los artículos 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M11/2005:

Mediante oficio OFS/AOP-635/2006 del 3 de mayo de 2006 el Órgano de Fiscalización Superior solicitó al H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz expedientes unitarios de obra pública, entre los que se encuentra el expediente unitario de la obra 2005/MF3-11049-CP, denominada "Construcción de andador de acceso al CECYTEN (colonia Tijuanita)". El ayuntamiento mediante oficio COP-RUIZ-ATA-053/2005 del 8 de mayo de 2006 envió expedientes de obra, entre los cuales no se encontró el expediente antes mencionado, por lo que se observa el importe total de la obra; al infringir el artículo 7 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Ya que no envían el expediente unitario de la obra 2005/MF3-11049-CP, denominada "Construcción de andador de acceso al CECYTEN (colonia Tijuanita)".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M11/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MF3-11001-CP, denominada "Construcción de huellas de concreto, adocreto intermedio y reempedrado de calles", en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit, ejecutada por administración directa con un importe ejercido de \$393,372.05 (trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo los

artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el porque no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el porque no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.4.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el porque no se encontró el croquis de localización por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.5.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontraron las normas y especificaciones de construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.6.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró la licencia de construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.7.

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no justifican la ausencia del oficio de asignación del Supervisor de la Obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.8.

No se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio que certifiquen la resistencia del concreto, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 fracción IV y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se tiene la certeza que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio existe la posibilidad de que los conceptos "*construcción de losas de concreto de 1.0 x0.16 mts de espesor, $f'c= 250$ Kg/cm² armada con malla electrosoldada 6-6-10-10 980 m² y "construcción de machuelos de concreto de 150 ml con escalón de 30 cms de ancho por 20 cms de peralte (45 m²)* no cumplen con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una alteración al Erario Público Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.9.

No existen números generadores de la mano de obra y el material empleado, croquis de los conceptos ejecutados, memoria fotográfica y notas de bitácora de obra, por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda llevar a cabo la evaluación de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se justificó la ausencia de números generadores de la mano de obra y el material empleado, croquis de los conceptos ejecutados, memoria fotográfica y notas de bitácora de obra que certifiquen resistencia del concreto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.10.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada 06/RUIZ/2005 del 18 de mayo del 2006, constituido en el lugar de la obra el auditor de obra del Órgano de Fiscalización Superior Omar Llanos Cruz, en compañía del subdirector de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal ingeniero Miguel Ángel Galván Suenaga, se procedió a verificar los conceptos de: "Construcción de losa de concreto de 0.16 m. de espesor, $f'c=250$ kg/cm² armada con malla electro soldada 6-6-10-10" y "suministro y colocación de adocreto", de este último

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se hizo la comparación entre lo verificado en obra y las adquisiciones comprobadas mediante facturas, detectando que se adquirió mayor material del que se encontró en el sitio de la obra por un importe de \$25,537.62 (veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos 62/100 moneda nacional), IVA incluido, según desglose del cuadro "B"; infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro "B"
Adquisiciones pagadas y no suministradas

Concepto	U. M.	P. U.	Material			Importe
			Adquirido	Verificado	Diferencia	
Adoquín 12.5x15x8	pieza	4.08	9,600	7,141	2,459	10,032.72
Adoquín 15x15x5	pieza	2.90	4,200	0	4,200	12,173.91
					Subtotal	22,206.63
					15 % IVA	3,330.99
					Total	25,537.62

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$25,537.62 (veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos 62/100 moneda nacional), IVA incluido y dado que tal cantidad proviene de recursos públicos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$25,537.62 (veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos 62/100 moneda nacional), IVA incluido

5. Observación número 05-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF3-11003-CP, denominada "Instalación de alumbrado público con energía solar fotovoltaica (colonia El Rastro)" en Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un monto de \$140,580.72 (ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública número NAY-PMR-COP-F3-SE-002/05 del 26 de febrero del 2005, asignada por adjudicación directa; a la compañía SIMOSOL E INGENIERIA S. A. de C. V., representada por el licenciado Aldo Gastón Cabrera Valducea, en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización para el ejercicio 2005; infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del Comité y el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el croquis de localización por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

No se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico; infringiendo el contenido del

artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato NAY-PMR COP-F3-SE-002/05 del 26 de febrero de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.5.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato NAY-PMR COP-F3-SE-002/05 del 26 de febrero de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF3-11007-CP, denominada "Instalación de alumbrado público con energía solar fotovoltaica (colonia Talpita)" en Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un monto de \$140,580.72 (ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública PMR-COP-F3-SE-006/05 del 12 de abril del 2005, asignada por adjudicación directa; a la compañía SIMOSOL E INGENIERIA S.A. de C.V., representada por el licenciado Aldo Gastón Cabrera Valducea, en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontró constancia alguna de que la obra está dentro de la priorización para el ejercicio 2005; infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité y convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el croquis de localización por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

No se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico; infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato NAY-PMR COP-SE-S5-006/05 del 12 de abril de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato NAY-PMR COP-SE-S5-006/05 del 12 de abril de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M11/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra denominada: "Impermeabilización de escuela primaria Ramón Corona" en la localidad de El Venado, Municipio de Ruiz, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa al ingeniero Gregorio Luís Zavala Andrade, representada por el mismo en su carácter de persona física, mediante el contrato de obra pública NAY-PMR-COP-F3-SJ-010/05 del 13 de mayo de 2005, por un monto de \$45,551.44 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 44/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005; así como el acta constitutiva y convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el porque no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.2

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró la bitácora de obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5 al millar para la inspección de obras, por un importe de \$198.05 (ciento noventa y ocho pesos 05/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 5 al millar para la inspección de obras con un monto de \$198.05 (ciento noventa y ocho pesos 05/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2 al millar para el Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción, por un importe de \$79.22 (setenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 2 al millar para el Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción por un importe de \$79.22 (setenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

No se pagó el anticipo del 30% al contratista, efectuando en su lugar un pago parcial por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo este último mayor al 30% que estipula la cláusula quinta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago del 30% al contratista, efectuando en su lugar un pago parcial por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo este último mayor al 30% que estipula la cláusula quinta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.6.

No se encontró la fianza del anticipo, infringiendo el contenido del artículo 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de la fianza del anticipo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.7.

No se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo el contenido del artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza de cumplimiento. En virtud de que el ayuntamiento no remite documentación al respecto, por lo tanto esta autoridad presupone que la Fianza de cumplimiento no fue elaborada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.8.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.9.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.10.

No se encontró la estimación 01 y sus números generadores, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la estimación 01 y sus números generadores por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M11/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/MF3-11012-CP denominada "Rehabilitación de espacios educativos (escuela primaria Rey Nayar y biblioteca)" en la localidad de Ruiz, Municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$75,778.21 (setenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-SJ-011/2005, con fecha 13 de mayo del 2005 adjudicada directamente al contratista ingeniero Carlos Horacio García Ramírez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización para el ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.4.

Dos de las tres cotizaciones solicitadas para la adjudicación del contrato, presentan los importes de los precios unitarios con número y letra manuscritos, distinguiendo entre estas una caligrafía muy similar, por lo que se establece la presunción de que ambas fueron realizadas por la misma empresa, infringiendo los artículos 35 y 56 párrafo dos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No se justifica el motivo por el cual dos de las tres cotizaciones solicitadas para la adjudicación del contrato, presentan los importes de los precios unitarios con número y letra manuscritos, distinguiendo entre estas una caligrafía muy similar.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.6.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: "Las aportaciones federales, que con cargo a este fondo reciban los municipios, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema"; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, ya que la obra consistió en suministro y colocación de equipos de aire acondicionado, observándose la

aplicación de este recurso para fines distintos a los señalados en la citada Ley.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.7.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$329.47 (trescientos veintinueve pesos 47/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 5 al millar para la inspección de obras por un importe de \$329.47 (trescientos veintinueve pesos 47/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.8.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$131.79 (ciento treinta y un pesos 79/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan por el cual no se encontró el pago de la retención de 2 al millar para el Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción \$131.79 (ciento treinta y un pesos 79/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.9.

No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no desvirtúan la carencia del acta de entrega-

recepción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.10.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.11.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada 01/RUIZ/2005 del 16 de mayo del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, al hacer el cotejo de la factura y el presupuesto del contrato, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados por un importe de \$16,029.64 (dieciséis mil veintinueve pesos 64/100 moneda nacional), IVA incluido, según desglose del cuadro "C"; infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro "C"

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Equipo de aire acondicionado tipo mini-split marca japando de 2 toneladas de capacidad modelo JMS-2421 frió.	P.G.	13,938.82	4	1	1	\$13,938.82
					Subtotal	\$13,938.82
					15 % IVA	2,090.82
					Total	\$16,029.64

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no justifica los conceptos pagados y no ejecutados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$16,029.64 (dieciséis mil veintinueve pesos 64/100 moneda nacional), IVA incluido.

9. Observación número 09-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-11014-CP denominada "Instalación de malla ciclónica perimetral en jardín de niños Emiliano Zapata" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$80,259.56 (ochenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-SJ-013/2005, con fecha 14 de junio del 2005 adjudicada directamente al ingeniero Geovanne Sánchez Castro, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

No se encontró la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.3.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.5.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: "Las aportaciones federales que con cargo a este fondo reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema"; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, observándose que la inversión ejercida se destinó a fines distintos a lo que señala la ley en cita.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.6.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$348.95 (trescientos cuarenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 5 al millar para la inspección de obras por un importe de \$348.95 (trescientos cuarenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.7.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$139.58 (ciento treinta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 2 al millar para el Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción por un importe de \$139.58 (ciento treinta y nueve pesos 58/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.8.

No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.9.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de la fianza cntra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 10-AOP/M11/2005:

Mediante oficio OFS/AOP-635/06 del 3 de mayo de 2006 se solicitó el expediente técnico unitario 2004/MF3-11048-CP de la obra denominada: "Construcción de techumbre para cancha de usos múltiples" en la localidad de San Pedro Ixcátán, municipio de Ruiz, Nayarit, por un importe de \$350,836.00 (trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), remitiendo mediante oficio COP-RUIZ-ATA-053/05 del 8 de mayo de 2006 en lugar del expediente solicitado el expediente unitario 04311147 "Construcción de techumbre para cancha de usos múltiples", en la localidad de San Pedro Ixcátán, del programa 3x1; imposibilitando la fiscalización de dicha obra, infringiendo el contenido del artículo 7 fracción I y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-11002-CP denominada "Rehabilitación de pintura en gradas y canchas en el mesón de los deportes" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$91,246.00 (noventa y un mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-SL-001/05 con fecha 09 de febrero del 2005 adjudicada al ingeniero Carlos Horacio García Ramírez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 párrafo 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece del acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el convenio de concertación y el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y el acta de priorización de las obras, En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Supervisor del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido del artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

En la integración del expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se encontro la fianza contra vicios ocultos de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.5.

En la integración del expediente unitario no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían documentación que desvirtue la carencia del aviso de terminación de la obra por parte del contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

En la integración del expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no justifican la ausencia del oficio de asignación del Supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.7.

No se pagó el anticipo del 30% por un importe de \$27,373.98 (veintisiete mil trescientos setenta y tres pesos 98/100 moneda nacional) al contratista como lo marca la cláusula quinta del contrato NAY-PMR-COP-F3-SL-001/05.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no justifican el porqué no se pago el 30% por un importe de \$27,373.98 (veintisiete mil trescientos setenta y tres pesos 98/100 moneda nacional), correspondiente al anticipo como lo marca el contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.8.

Existe la presunción que las cotizaciones de las tres empresas fueron hechas por la

misma persona ya que cuentan con el mismo tipo de letra y número, las cuales se realizaron en hojas membretada por el ayuntamiento sin sello correspondiente por cada una de las empresas, por lo que se infringió los artículos 35 y 56 párrafo dos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que No justifican el porque las cotizaciones solicitadas para la adjudicación del contrato, presentan los importes de los precios unitarios con número y letra manuscritos, distinguiendo entre estas una caligrafía muy similar.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF3-11004-CP, denominada "Rehabilitación de alumbrado en el mesón de los deportes" en Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un monto de \$114,150.00 (ciento catorce mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública número NAY-PMR-COP-F3-SL-003/05 del 26 de febrero del 2005, asignada por adjudicación directa; a la señora Perla Lorena Navarro Martín, representada por ella misma, en su carácter de persona física, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

No se encontró constancia alguna, de que la obra está dentro de la priorización para el ejercicio 2005; infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

No se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico; infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato NAY-PMR COP-F3-S5-009/05 del 13 de mayo de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la bitácora de obra y el reporte

fotográfico por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.4.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato NAY-PMR COP-F3-SL-003/05 del 25 de febrero de 2005.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían documentación que desvirtue la carencia del aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 13-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-11013-CP denominada "Instalación de alumbrado en cancha de usos múltiples" en la localidad de San Pedro Ixcatán y Presidio de los reyes, municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$136,694.72 (ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro

pesos 72/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-SL-012/2005, con fecha 14/junio/2005 adjudicada directamente a la señora Perla Lorena Navarro Martín, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.3.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.4.

Dos de las tres cotizaciones solicitadas para la adjudicación del contrato, presentan los importes de los precios unitarios con número y letra manuscritos, distinguiendo entre estas una caligrafía muy similar, por lo que se infringió los artículos 35 y 56 párrafo dos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual dos de las tres cotizaciones solicitadas para la adjudicación del contrato, presentan los importes de los precios unitarios con número y letra manuscritos, distinguiendo entre estas una caligrafía muy similar.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.5.

El oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, se fundamentó en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, el cual fue reformado junto con diversos artículos mediante el decreto 8650 del 23 de marzo de 2005. El artículo correcto es el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.6.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: "Las aportaciones federales que con cargo a este fondo reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema"; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, observándose que la inversión ejercida por un importe de \$136,694.72 (ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional), IVA incluido, no fue aplicada para los fines que marca la ley.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Por concepto de recursos del fondo empleados en obras que no benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones distintas a las autorizadas por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; asimismo, se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.7.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$594.32 (quinientos noventa y cuatro pesos 32/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 5 al millar para la inspección de obras por un importe de \$594.32 (quinientos noventa y cuatro pesos 32/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.8.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$237.73 (doscientos treinta y siete pesos 73/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de la retención de 2 al millar para el Instituto de Capacitación para la Industria de la Construcción \$237.73 (doscientos treinta y siete pesos 73/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.9.

No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no desvirtúan la carencia del acta de entrega-recepción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.10.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-11016-CP denominada "Rehabilitación de pintura en techumbre en mesón de los deportes" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$97,238.00 (noventa y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-SL-015/05 con fecha 13/julio/2005 adjudicada al ingeniero Carlos Horacio García Ramírez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.1.

No se encontraron la carta compromiso y la garantía de seriedad, infringiendo el contenido del artículo 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que se presume que no se elaboraron la carta compromiso ni la garantía de seriedad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.2.

No se encontró la bitácora de obra, la secuencia fotográfica, pólizas de cheque, estimaciones, y números generadores que comprueben el pago de las estimaciones, infringiendo así el contenido del artículo 40 fracción II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico, pólizas de cheque, estimaciones, y números generadores.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.3.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 párrafo 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían documentación comprobatoria que desvirtue la carencia del acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.4.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 33 fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el porque no se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.5.

En la integración del expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.6.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y el acta de priorización de las obras.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 15-AOP/M11/2005:

Mediante oficio OFS/AOP-635/06 del 3 de mayo de 2006 se solicitó el expediente técnico unitario 2004/MF3-11047-CP de la obra denominada: "Construcción de techumbre para bodega de usos múltiples" en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz, Nayarit, por un importe de \$310,305.00 (trescientos diez mil trescientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), remitiendo mediante oficio COP-RUIZ-ATA-053/05 del 8 de mayo de 2006 en lugar del expediente solicitado el expediente unitario 04311147 "Construcción de techumbre para bodega de usos múltiples", en la localidad de Vado de San Pedro, del programa 3x1; imposibilitando la fiscalización de dicha obra, infringiendo el contenido del artículo 49 y 7 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se envió el expediente técnico unitario 2004/MF3-11047-CP de la obra denominada: "Construcción de techumbre para bodega de usos múltiples".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 16-AOP/M11/2005:

Mediante oficio OFS/AOP-635/06 del 3 de mayo de 2006 se solicitó el expediente técnico unitario 2004/MF3-11050-CP de la obra denominada: "Construcción de local de usos múltiples" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit, por un importe de \$668,289 (seiscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), remitiendo mediante oficio COP-RUIZ-ATA-053/05 del 8 de mayo de 2006 en lugar del expediente solicitado el expediente unitario 043X11152 "Construcción de local de usos múltiples", en la localidad de Ruiz, del programa 3x1; imposibilitando la fiscalización de dicha obra, infringiendo el contenido del artículo 49 y 7 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se envió el expediente técnico unitario 2004/MF3-11050-CP de la obra denominada: "Construcción de local de usos múltiples".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 17-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: "Rehabilitación del centro de desarrollo social DIF" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa al ingeniero Carlos Horacio García Ramírez, representada por el mismo en su carácter de persona física, mediante el contrato de obra pública NAY-PMR-COP-F3-SS-004/05 del 28 de febrero de 2005, por un monto de \$183,406.74 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 74/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

No se encontró la firma del Presidente y del Tesorero en la póliza de cheque número 393 con fecha 8 de abril del 2005 con un monto de \$182,290.00 (ciento ochenta y dos mil doscientos noventa pesos 35/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no justifican la ausencia de la firma del Presidente y del Tesorero en la póliza de cheque número 393.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se envió documentación comprobatoria que desvirtue la carencia del acta de entrega – recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.3.

No se pagó el anticipo del 30% al contratista que corresponde el monto a \$36,681.34 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 34/100 moneda nacional), tal como lo estipula la cláusula quinta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no justifican el porqué no se pagó el monto a \$36,681.34 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos 34/100 moneda nacional) correspondiente al 30% del anticipo como lo marca el contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.4.

No se encontró el acta de Consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005; así como el acta constitutiva y convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el porque no se encontró el acta de priorización de las obras y el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.5.

No se encontró la bitácora de obra, números generadores y secuencia fotográfica, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que No justifican el porque no se encontró la bitácora de obra, el reporte fotográfico y números generadores.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.6.

En la integración del expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 18-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: "Rehabilitación de local de usos múltiples" en la localidad de San Lorenzo, Municipio de Ruiz, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa al ingeniero Carlos Horacio García Ramírez, representada por el mismo en su carácter de persona física, mediante el contrato de obra pública NAY-PMR-COP-F3-SS-005/05 del 28 de febrero de 2005, por un monto de \$154,215.51 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 51/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005; así como el acta constitutiva y convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.2.

No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de los planos y detalles constructivos del proyecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.3.

No se encontró la bitácora de obra, números generadores y secuencia fotográfica, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró la bitácora de obra, el reporte fotográfico y números generadores.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.4.

No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5 al millar para la inspección de obras, por un importe de \$670.50 (seiscientos setenta pesos 50/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Hacienda del estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de las retenciones del 5 al millar por un importe de \$670.50 (seiscientos setenta pesos 50/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.5.

No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2 al millar para el Instituto de capacitación para la industria de la construcción, por un importe de \$268.20 (doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de las retenciones del 2 al millar por un importe de \$268.20 (doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.6.

No se pagó el anticipo del 30% al contratista, tal como lo estipula la cláusula quinta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró el pago del 30% al contratista que estipula la cláusula quinta del contrato referido

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.7.

No se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo el contenido del artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza de cumplimiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.8.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.9.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 19-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-11013-CP denominada "Rehabilitación de áreas de atención a la comunidad (tesorería)" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$96,856.85 (noventa y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-SS-007/2005, con fecha 12 de abril del 2005, adjudicada directamente a la empresa "Consultores y Constructores Trebo S. A. de C. V.", representada por el lic. J. Jesús Borrego Hermosillo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización del ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización del ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.3.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.4.

No existe ninguna cotización para la adjudicación del contrato, infringiendo los artículos 56 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró ninguna cotización para la adjudicación del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.5.

El oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, se fundamentó en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, el cual fue reformado junto con diversos artículos mediante el decreto 8650 del 23 de marzo de 2005. El artículo correcto es el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.6.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: "Las aportaciones federales que con cargo a este fondo reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema"; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, ya que los trabajos consistieron en remodelación de la oficina de tesorería, observándose que la inversión ejercida por un importe de \$96,856.85 (noventa y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), incluyendo IVA, no fue aplicada para los fines que marca la ley.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.7.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$594.32 (quinientos noventa y cuatro pesos 32/100 moneda nacional), infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró el pago de las retenciones del 5 al millar por un importe de \$594.32 (quinientos noventa y cuatro pesos 32/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.8.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$ 237.73 (doscientos treinta y siete pesos 73/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró el pago de las retenciones del 2 al millar por un importe de \$ 237.73 (doscientos treinta y siete pesos 73/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.9.

El contrato respectivo carece de la firma del representante de la empresa adjudicada, infringiendo el artículo 1167 fracción I del Código Civil para el Estado de Nayarit, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró la firma del representante de la empresa adjudicada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.10.

No se encontró la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la póliza de cheque 406 de fecha 9 de mayo de 2005, por un importe de \$96,267.29 (noventa y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional), correspondiente a la póliza de cheque 406 de fecha 9 de mayo de 2005, infringiendo con ello el contenido de los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual no se encontró la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la póliza de cheque 406 de fecha 9 de mayo de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.11.

No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se envía documentación comprobatoria para desvirtuar la carencia del acta de entrega-recepcion.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.12.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza contra vicios ocultos

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 20-AOP/M11/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF3-11015-CP denominada "Construcción de puente vehicular en el ejido de Ruiz", municipio de Ruiz, Nayarit, contratada con un importe de \$80,074.50 (ochenta mil setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato NAY-PMR-COP-F3-UB-014/2005, con fecha 13 de julio del 2005 adjudicada directamente al ingeniero Gregorio Luís Zavala Andrade, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 24 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta constitutiva del comité.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.3.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el convenio de concertación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.4.

El oficio de asignación del Supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, se fundamentó en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, el cual fue reformado junto con diversos artículos mediante el decreto 8650 del 23 de marzo de 2005. El artículo correcto es el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No justifican el motivo por el cual se fundamentó en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, el oficio de asignación del Supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento

de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.5.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$348.15 (trescientos cuarenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional), infringiendo el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de las retenciones del 5 al millar por un importe de \$348.15 (trescientos cuarenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.6.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 2 al millar para el I. C. I. C., por un importe de \$139.26 (ciento treinta y nueve pesos 26/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el pago de las retenciones del 2 al millar por un importe de \$139.26 (ciento treinta y nueve pesos 26/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.7.

No se localizó el acta de entrega-recepción, infringiendo con ello el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían documentación que desvirtue la carencia del acta de entrega-recepción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.8.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.9.

No se encontraron los reportes de las pruebas de laboratorio que certifiquen la resistencia del concreto, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no se justifico la ausencia de las pruebas de laboratorio que certifiquen resistencia del concreto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.10.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 05/RUIZ/2005 del 18 de mayo del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con la factura y presupuesto de contrato, detectando diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$12,722.22 (doce mil setecientos veintidós pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido, según desglose del cuadro "C"; infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro "C"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de cimiento de mampostería de piedra brasa de 1.50 m. de altura y 5.00 m. de ancho en ambos lados. Incluye : mano de obra, herramientas, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M³.	1,260.00	13.50	4.72	8.78	\$11,062.80

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen		
				Subtotal	\$11,062.80
				15 % IVA	1,659.42
				Total	\$12,722.22

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$12,722.22 (doce mil setecientos veintidós pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido.

21. Observación número 21-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: "Construcción de jardineras en la calle Francisco I. Madero" en la localidad de Ruiz, municipio de Ruiz, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de administración directa, por un monto de \$93,820.00 (noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 21.2.

No se encontró la firma de los beneficiarios en el acta de aceptación por la comunidad, infringiendo los artículos 24 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

En el oficio COP-RUIZ-ATA-117/2006 con fecha 28 de agosto del 2006 se remite copia del acta de aceptación por la comunidad.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que la obra se realizó sin la aceptación de la comunidad ya que al momento de la revisión documental este documento carece de la firma de los beneficiarios mismo que se obtuvo copia simple de la original para constancia por lo que se establece la presunción de que el documento presentado para

solventación contiene una firma apócrifa de la señora Rosa Crespo Presidente del comité de obra de los beneficiarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.3.

En la lista de raya del periodo del 21 al 27 de noviembre del 2005 con un monto de \$11,550.00 (once mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) no se encontró la firma de las personas empleadas para la mano de obra Miguel Pérez Díaz y Juan Vargas López, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

En el oficio COP-RUIZ-ATA-117/2006 con fecha 28 de agosto del 2006 se remite copia de la lista de raya correspondiente al periodo del 21 al 27 de noviembre del 2005.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de las firmas de las personas Miguel Pérez Díaz y Juan Vargas López y estos aparecen en la lista de raya del periodo del 21 al 27 de noviembre del 2005 pagándoseles \$1000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) a Miguel Pérez Díaz y \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a Juan Vargas López.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$1,750.00 (mil setecientos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

Hallazgo 21.4.

En la factura 3744 correspondiente a la adquisición de materiales, aparece el insumo de arena por un monto de \$6,100.00 (seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA el cual no se encuentra contemplado dentro del presupuesto base; así mismo, las facturas 26360, 32071, 26101 y 26102 que amparan la adquisición de gasolina por un monto de \$2,300.49 (dos mil trescientos pesos 49/100 moneda nacional) no se encuentra contemplada dentro del mismo de lo que se determina, la adquisición de materiales que no fueron considerados en el presupuesto base por un importe de \$9,842.56 (nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), IVA incluido, los cuales se desglosa en el cuadro "D".

Cuadro "D"

No. y Fecha de Factura	Insumo	Cantidad	Precio	Importe
3744	Arena	61	100.00	\$6,100.00
26360	Gasolina Magna	167.77	5.62	943.91
32071	Gasolina Magna	29.6	5.58	165.22
26101	Gasolina Magna	46.36	5.62	260.87
26102	Gasolina Magna	112.05	5.62	630.44
			SUBTOTAL	\$8,100.44
			IVA	1,215.06
			TOTAL	\$9,842.56

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$9,842.56 (nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

Hallazgo 21.5.

No se encontró el acta de cabildo; infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.6.

No se encontraron las pólizas de cheque correspondientes a las facturas de adquisición de los materiales, infringiendo con ello el contenido de los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que solventa la carencia de las pólizas de cheque correspondientes a las facturas de adquisición de los materiales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 22-AOP/M11/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra pública 2005/MF4-11003-CP, denominada "Rehabilitación de red eléctrica en edificios administrativos (presidencia)" en Ruiz, municipio del mismo nombre, contratada por un monto de \$233,240.00 (doscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 22.1.

No se encontró la autorización para realizar la obra por parte del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.2.

No se encontró el nombramiento del Supervisor de la obra, infringiendo el contenido del artículo 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solvente la carencia del nombramiento del Supervisor de la Obra, En virtud de que el ayuntamiento no remite documento o argumento al respecto, por lo tanto esta autoridad presupone que el oficio de asignación del supervisor no fue elaborado, por lo que esta autoridad presupone que el nombramiento del Supervisor de Obra no existe, y con ello acreditándose que la obra no tuvo la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos realizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.3.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones de construcción; infringiendo el contenido del artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solvente la carencia de las especificaciones de construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.4.

No se encontró el contrato de la obra, infringiendo el artículo 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solvente la carencia de contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.5.

No se encontró la documentación comprobatoria del gasto ejercido, como son las pólizas de cheques, facturas, estimaciones, números generadores, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el artículo 37 ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y el 117 fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solvente la carencia de pólizas de cheques, facturas, estimaciones, números generadores, presumiendo un daño al Erario Público Municipal, por un importe \$233,240.00 (doscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Ya que no justifican documentación comprobatoria del gasto ejercido. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$233,240.00 (doscientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Hallazgo 22.6.

No se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo el contenido del artículo 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza de cumplimiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.7.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.8.

No se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico; infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.9.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra por lo que no cumple con las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.10.

Derivado de la inspección física, mediante acta circunstanciada de visita de obra 23/Ruiz/2005 del 17 de mayo del 2006, se llegó a la conclusión de que no existe evidencia que se hayan ejecutado los trabajos relativos a esta obra; por lo tanto quedan observados como trabajos pagados no ejecutados por un importe de \$238,214.08 (doscientos treinta y ocho mil doscientos catorce pesos 08/100 moneda nacional)

incluye IVA, según se relacionan en el cuadro anexo "E".

Cuadro "E"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de cable THW cal. 12 AWG incluye material, mano de obra, fletes y maniobras.	P.G.	24.25	100.00	0.00	100.00	\$2,425.00
Suministro y colocación de cable THW cal 8 AWG incluye material, mano de obra, fletes y maniobras.	P.G.	26.82	300.00	0.00	300.00	8,046.00
Suministro y colocación de cable THW cal. 4 AWG incluye material, mano de obra, fletes y maniobras.	P.G.	63.81	340.00	0.00	340.00	21,695.40
Suministro y colocación de cable THW cal. 6 AWG incluye material, mano de obra, fletes y maniobras.	P.G.	57.59	120.00	0.00	120.00	6,910.80
Suministro y colocación de cable THW cal. 1/0 AWG incluye material, mano de obra, fletes y maniobras.		86.70	20.00	0.00	20.00	1734.00
Suministro y colocación de tubo conduit P.D.G. de ML ½" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, mano de obra y materiales		125.51	75.00	0.00	75.00	9,413.25
Suministro y colocación de tubo conduit P.D.G. de ML ¾" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, mano de obra y materiales		158.08	240.00	0.00	240.00	37,939.20
Suministro y colocación de tubo conduit P.D.G. de ML 1" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, mano de obra y materiales		247.43	45.00	0.00	45.00	11,134.35
Suministro y colocación de tubo conduit P.D.G. de ML 2" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, mano de obra y materiales		532.27	84.00	0.00	84.00	44,710.68
Suministro y colocación de tubo PVC de ¾" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, m. o. y materiales		122.53	90.00	0.00	90.00	11,027.70
Suministro y colocación de tubo PVC de 1" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, mano de obra y materiales		141.84	18.00	0.00	18.00	2,553.12
Suministro y colocación de tubo PVC de 1 1/4" incluye accesorios, fletes, maniobras, fijación, mano de obra y materiales		156.10	3.00	0.00	3.00	468.30
Suministro y colocación de centro de carga de 30 ctos. Q0330L200G incluye interruptores termo magnético, fletes, maniobras y mano de obra.		14,858.13	1.00	0.00	1.00	14,858.13
Suministro y colocación de centro de carga de 16 ctos. 100 A incluye interruptores termo magnético, fletes, maniobras y mano de obra.		10,675.41	1.00	0.00	1.00	10,675.41
Suministro y colocación de centro de carga de 12 ctos. Q0112L125G incluye interruptores termo magnético, fletes, maniobras y mano de obra.		6,470.05	1.00	0.00	1.00	6,470.05
Suministro y colocación de conduit varios tipos ½" incluye, fletes,		92.88	20.00	0.00	20.00	1,857.60

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Ruiz.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
materiales y mano de obra.						
Suministro y colocación de condulet varios tipos 3/4" incluye, fletes, maniobras, materiales y mano de obra.		111.50	40.00	0.00	40.00	4,460.00
Suministro y colocación de condulet varios tipos 1" incluye, fletes, maniobras, materiales y mano de obra.		130.61	5.00	0.00	5.00	653.05
Suministro y colocación de condulet varios tipos 1 1/2" incluye, fletes, maniobras, materiales y mano de obra.		178.68	10.00	0.00	10.00	1,786.80
Suministro y colocación de condulet varios tipos 2" incluye, fletes, maniobras, materiales y mano de obra.		206.95	3.00	0.00	3.00	620.85
Suministro y colocación de centro de carga de 8 ctos. Incluye interruptores termo magnético, fletes, maniobras y mano de obra.		2,533.83	1.00	0.00	1.00	2,533.23
Suministro y colocación de centro de carga de 4 ctos. Incluye interruptores termo magnético, fletes, maniobras y mano de obra.		1,292.44	4.00	0.00	4.00	5,169.76
					Subtotal	\$ 207,142.68
					15 % IVA	31,071.40
					Total	\$ 238,214.08

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. En virtud de que el ayuntamiento no remite documento o argumento alguno, por lo tanto esta autoridad en relación a los conceptos de obra pagados y no ejecutados, presupone una afectación a la Hacienda Pública Municipal determinándose por un monto de \$238,214.08 (doscientos treinta y ocho mil doscientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) incluye IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, no se recibió documentación y/o argumentos en este órgano fiscalizador para solventar observaciones.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$238,214.08 (doscientos treinta y ocho mil doscientos catorce pesos 08/100 moneda nacional) incluye IVA.

23. Observación número 23-AOP/M11/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFAM-11003-CP-denominada: "Rehabilitación de empedrado" en la localidad de Ruiz, municipio del mismo nombre, ejecutada por la modalidad de administración directa y un monto autorizado de \$90,907.00 (noventa mil novecientos siete pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 23.1.

No se encontró la autorización para realizar la obra por el H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no remiten la información que la solventen, En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido del artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.2.

En la integración del expediente unitario no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico; infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Dado que no se encontró la bitácora de obra y el reporte fotográfico.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 24-AOP/M11/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2004/MFAM-11-002-PR denominada: "Cercado de la Iglesia" en la localidad de La Jarretadera, municipio de Ruiz, Nayarit; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.1.

No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización del ejercicio 2005; así como el acta constitutiva y convenio de concertación, infringiendo los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. No acreditan el motivo por el cual no se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización del ejercicio 2005, En virtud de que el ayuntamiento no remite documento o argumento alguno al respecto, por tanto esta autoridad presupone que el acta de consejo de desarrollo municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005 no fue elaboradas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.2.

No se encontraron los planos y detalles constructivos del proyecto, infringiendo con ello los artículos 14, 22 párrafo tercero, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de los planos y detalles constructivos del proyecto. En virtud de que el ayuntamiento no remite documento o argumento al respecto, por lo tanto esta autoridad presupone que los planos y detalles constructivos del proyecto no fueron elaborados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.3.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que carece de la licencia de construcción. En virtud de que el ayuntamiento no remite documento o argumento al respecto, por lo tanto esta autoridad presupone que la licencia de construcción de la obra no fue elaborada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.4.

No se encontró la documentación del proceso de licitación de la obra (bases de licitación, convocatoria o invitaciones, apertura y dictámenes de la propuesta técnica y económica, dictamen y acta de fallo), infringiendo el contenido del artículo 20, 25 y 34 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían las bases de licitación, convocatoria o invitaciones, apertura y dictámenes de la propuesta técnica y económica, dictamen y acta de fallo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.5.

No se encontró el contrato de obra, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, infringiendo el contenido de los artículos 25 fracción VIII, 29 fracción III, 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían contrato de obra, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.6.

No se encontró la bitácora de obra, secuencia fotográfica, estimación y números generadores, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían la bitácora de obra, secuencia fotográfica, estimación y números generadores.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.7.

No se encontraron las fianzas correspondientes a anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29 fracción II y III, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían las fianzas correspondientes a anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.8.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no Solventada. Ya que no envían el aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos y/o argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.

Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones

técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado; así como las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula décimo tercera del contrato.

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio o acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

C. Resumen de Observaciones

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	55	21	34	16	18
Obra	153	0	153	141	12
Total	208	21	187	157	30